BOP JAÉN

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JAÉN

Número 12 Lunes, 20 de enero de 2020 Pág. 540

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Cultura y Deportes

Aprobar la normativa de la convocatoria para la realización del catálogo de ofertas de artes escénicas para el Circuito Provincial "Jaén Escena 2020". BOP-2020-169

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

Concejalía de Hacienda y Patrimonio Histórico

Aprobación definitiva de modificación de las Ordenanzas Fiscales correspondiente al ejercicio 2020. BOP-2020-139

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza para la garantía de la Convivencia Ciudadana y la protección del Espacio Urbano en el municipio de Arjona. BOP-2020-160

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

Intervención

Aprobación del Padrón contributivo de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase correspondiente al segundo semestre de 2019. BOP-2020-141

AYUNTAMIENTO DE HINOJARES (JAÉN)

Aprobación definitiva Presupuesto General 2020, Plantilla de Personal y Bases de Ejecución. BOP-2020-166

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Publicación de Nombramiento de funcionario de carrera. BOP-2020-159

Servicio Municipal de Gestión Tributaria

Aprobación y puesta al cobro del Padrón Contributivo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio 2020. BOP-2020-144

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Oferta de Empleo Público año 2019. BOP-2020-146

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

Aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el año 2020. BOP-2020-162

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Convocatoria para la Provisión por Promoción Interna de una plaza de Maestro/a de Jardinería. BOP-2020-11

Convocatoria para provisión por Promoción Interna de una plaza de Encargado/a de Obras Municipales. BOP-2020-13

Convocatoria para la provisión por Promoción Interna de una plaza de Coordinador/a Deportivo/a. BOP-2020-14

cve: BOP-2020-12-SUM
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTES

2020/169 *Aprobar la normativa de la convocatoria para la realización del catálogo de ofertas de artes escénicas para el Circuito Provincial "Jaén Escena 2020".*

Anuncio

Visto el informe-propuesta del Director del Área de Cultura y Deportes sobre la realización de un catálogo de ofertas de artes escénicas tales como Teatro, Danza, Música, Lírica y Circo que servirán para la programación del Circuito de Artes Escénicas “Jaén Escena” 2020.

Considerando lo dispuesto en los artículos 34.1 f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 185.2 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la L.R.H.L., 60.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril y las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Diputación Provincial. Igualmente habida cuenta de la delegación expresada en la resolución nº 708 de 11 de julio de 2019 a favor del que suscribe

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar la normativa de la convocatoria para la realización del catálogo de ofertas de artes escénicas para el Circuito Provincial “Jaén Escena” 2020, cuyo tenor literal es el siguiente:

“CIRCUITO DE ARTES ESCÉNICAS “JAÉN ESCENA” 2020”

El Área de Cultura y Deportes de la Diputación Provincial de Jaén abre el plazo de recepción de propuestas para formar parte del Circuito de Artes Escénicas “Jaén Escena” 2020.

Este programa, que se encuentra en su cuarta edición tiene el objetivo de completar las programaciones culturales de los Ayuntamientos así como mejorar la situación de las Artes Escénicas en Jaén y de sus profesionales. Con esta convocatoria se pretende ordenar la oferta existente para la constitución de un catálogo que se pondrá a disposición de los Ayuntamientos de la provincia para la confección de su propia programación.

1. OBJETO

El objeto de esta convocatoria es la realización de un catálogo de ofertas de artes escénicas tales como Teatro, Danza, Música, Lírica y Circo que sirvan como base para la programación del Circuito “Jaén Escena” en la provincia de Jaén.

cve: BOP-2020-169
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. OBJETIVOS Y FILOSOFÍA DEL CIRCUITO "JAÉN ESCENA"

El Circuito de Artes Escénicas "Jaén Escena" constituye una de las principales acciones del plan de impulso a las artes escénicas. Nace como un complemento a las programaciones habituales de los ayuntamientos y quiere contribuir a promover:

• Proyectos de artes escénicas que utilicen lenguajes innovadores y contemporáneos.

• Aquellas producciones que ayuden a la incorporación de nuevos públicos, aporten nuevas experiencias teatrales al público existente o apoyen a colectivos desfavorecidos y el desarrollo del pensamiento crítico y la educación en valores.

• La calidad artística será una de las exigencias básicas de las propuestas presentadas.

3. SOLICITANTES

a) Podrán presentar sus ofertas de participación las entidades residentes en el territorio nacional o sus representantes legales que cuenten con la habilitación profesional/empresarial necesaria para realizar la prestación.

b) La convocatoria se dirige a empresas, gestores culturales, compañías y formaciones profesionales, de carácter privado, constituidas en algunas de las figuras empresariales previstas por la Ley, quedando expresamente excluidas las Asociaciones, Comunidades de Bienes y otras entidades sin ánimo de lucro, dentro del ámbito de actuación de las artes escénicas en cualquiera de sus modalidades.

c) Las empresas, compañías o formaciones profesionales podrán optar por presentar por si mismos las solicitudes o mediante las empresas titulares de los derechos de explotación, aportando en este caso la documentación acreditativa de la representación.

d) Las empresas, compañías o formaciones profesionales que opten por la representación, no podrán otorgarla a más de una empresa representante, desechándose las solicitudes para una misma compañía o formación presentadas por distintas vías de representación.

4. SOBRE LAS PROPUESTAS ESCÉNICAS

a) Se podrán presentar propuestas de espectáculos de teatro, circo y danza estrenados entre el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 y la publicación de esta convocatoria, no afectando este requisito a las propuestas de música y lírica. Los solicitantes jiennenses podrán excepcionalmente presentar propuestas estrenadas a partir del 1 de enero de 2018.

b) Con respecto a las propuestas de solicitantes no jiennenses, únicamente se admitirán aquellas propuestas que vengan avaladas por algún distintivo o sello de calidad (premios, incorporación en catálogos de recomendación nacionales…) y estos deberán ser justificados en el momento de realizar la solicitud.

c) Las propuestas presentadas deberán especificar el importe total en bruto del caché del espectáculo, incluyendo la totalidad de los gastos (caché, transporte, dietas y otros). No se aceptarán, por tanto, propuestas de cachés variables en función del número de contrataciones o municipios de actuación. Las especificaciones sobre el modelo de

cve: BOP-2020-169
Verificable en https://bop.dipujaen.es

financiación del programa se detallan en el apartado desarrollado a tal efecto.

e) Cada solicitante podrá presentar como máximo 2 propuestas escénicas, aportando dossier y necesidades técnicas del espectáculo.

f) La inclusión en el catálogo no implica la obligación de contratar. Las propias compañías deberán de realizar un trabajo comercial para incentivar su contratación con los Ayuntamientos de la provincia, una vez se haya publicado el listado de compañías que integran el Catálogo.

5. PLAZOS Y DOCUMENTACIÓN

El plazo de presentación de propuestas para las compañías estará abierto desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el día 10 de febrero de 2020 inclusive.

Sólo se admitirán solicitudes y documentación exigida presentadas de forma telemática en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Jaén, tal y como se estipula en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los solicitantes tendrán que presentar la solicitud disponible en el siguiente enlace de la página web de la Diputación de Jaén: https://www.dipujaen.es/conoce-diputacion/areas-organismos-empresas/areaC/cultura/catalogo-circuito-jaen-escena.html

En cumplimiento de lo preceptuado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una vez aprobada la inclusión de las compañías o artistas seleccionados en el catálogo, deberán remitir la siguiente DOCUMENTACIÓN:

• Copia del CIF/NIF del contratista.

• Declaración responsable acreditativa de la capacidad de contratar y de la habilitación profesional/empresarial necesaria para realizar la prestación.

• Declaración responsable relativa a no estar incursos en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

• Declaración responsable de disponer de los permisos correspondientes para la representación de la obra o interpretación del repertorio propuesto.

• En caso de que las empresas, compañías o formaciones profesionales opten por presentar las solicitudes mediante las empresas titulares de los derechos de explotación, deberán aportar documentación acreditativa de lo acordado entre las partes, conforme a lo establecido en la base tercera de la presente convocatoria.

Todo ello deberá de remitirse en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del Catálogo de ofertas de Artes Escénicas. La no remisión de la documentación solicitada implicará la exclusión de la compañía/ artista

cve: BOP-2020-169
Verificable en https://bop.dipujaen.es

del catálogo.

6. DIFUSIÓN

Una vez definida la programación, las compañías proporcionarán al Área de Cultura todo el material necesario para la promoción del espectáculo (dossier, fotos, cartel).

7. FINANCIACIÓN

El Área de Cultura y Deportes, dentro de sus limitaciones presupuestarias, aportará una cantidad para el pago de los cachés, que se determinará por la normativa reguladora del Circuito Jaén Escena 2020, abonándose el resto de los cachés por parte de los ayuntamientos participantes en esta edición.

El importe total de la suma de los cachés de las actuaciones de cada una de las compañías o artistas percibidos con cargo a los presupuestos de la Diputación de Jaén no podrá exceder la cantidad de 15.000 € (IVA no incluido).

Serán por cuenta de los Ayuntamientos todos los gastos, si los hubiere, de infraestructura: alquiler de teatros y salas, escenarios, sillas, carga y descarga, luminotecnia y otros, así como el abono de las correspondientes tarifas a la Sociedad General de Autores de España.

Los ingresos económicos derivados de las taquillas, si los hubiere, se gestionarán e ingresarán por el propio Ayuntamiento.

8. COMISIÓN ARTÍSTICA Y BAREMO

Se creará una Comisión Artística elegida y designada mediante resolución por el Diputado Delegado del Área de Cultura y Deportes de la Diputación de Jaén, estando formada por seis personas: Director/a del Área de Cultura y Deportes, que actúa como presidente, Jefe/a de Sección del Área de Cultura, que actuará como secretario/a y Técnico/a responsable del programa, así como dos técnicos/as de dos municipios y un/a gestor/a ADR.

La Comisión Artística será la encargada de evaluar las propuestas recibidas, atendiendo a los criterios de valoración definidos y seleccionar los espectáculos que van a formar parte del Catálogo del Circuito “Jaén Escena” 2020.

El funcionamiento de la Comisión Artística se regirá por lo dispuesto en la sección tercera del Capítulo II Título Preliminar de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

La comisión artística presentará una propuesta de catálogo que elevará al órgano competente de la Diputación Provincial de Jaén para su aprobación, si procede.

9. CRITERIOS DE VALORACIÓN

La Comisión Artística tendrá que tener en cuenta los siguientes aspectos en la valoración de las propuestas recibidas, todo ello avalado por la documentación pertinente:

- La calidad y el valor artístico y/o pedagógico del proyecto.

cve: BOP-2020-169
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Aspectos innovadores: valorar el carácter innovador de la propuesta mediante la acreditación de elementos innovadores (técnica, intérpretes, procesos, etc.)

- Trayectoria del solicitante: se valorará su trayectoria profesional de manera que acredite su credibilidad artística: año de constitución, número de espectáculos producidos y número de veces programados, currículum del equipo artístico.

- Ayudas obtenidas en otras convocatorias.

- Valorar el apoyo de festivales o equipamientos de referencia profesional: premios, reconocimientos o presencia en ferias.

- Viabilidad técnica: se valorará positivamente que los espectáculos puedan ser representados en los diferentes espacios de la provincia de Jaén y que, aquellos espectáculos pensados para un espacio escénico amplio, presenten una alternativa para poder ser realizados en espacios menores.

- Compromiso con la igualdad de género.

- No se admitirán en los espectáculos expresiones o frases de carácter sexista, xenófobo o discriminatorio.

10. CATÁLOGO

El Catálogo incluirá aquellas obras seleccionadas por la Comisión Artística y se hará llegar a los ayuntamientos. Será la Diputación Provincial de Jaén quien decida el número de obras que lo completarán, dependiendo del número de propuestas recibidas y del grado de acercamiento de las mismas a la filosofía del Circuito. Como se ha indicado anteriormente, la inclusión en dicho Catálogo no garantizará contratación ninguna ya que la programación del circuito se realiza en base a las propuestas realizadas por los ayuntamientos.

11. OTRAS CONSIDERACIONES

a) Los espectáculos programados en más de tres ediciones del Circuito de Artes Escénicas “Jaén Escena” serán eliminados de la oferta.

b) Las empresas seleccionadas que en el transcurso del año realicen algún cambio en la constitución de empresa, domicilio, e-mail u otro dato de interés para la gestión del Circuito, deben comunicarlo a la organización en cuanto se realice el cambio.

c) Toda la documentación solicitada se presentará de forma telemática en el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Jaén.

d) Todo lo aquí detallado se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la mera inclusión de las compañías en la lista de seleccionadas no implicará ningún tipo de relación administrativa con la Diputación de Jaén ni con los ayuntamientos adheridos al Circuito de Artes Escénicas “Jaén Escena”.

e) Esta convocatoria podrá quedar desierta.

cve: BOP-2020-169
Verificable en https://bop.dipujaen.es

f) En caso de conflicto los solicitantes se someterán a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Jaén.

g) El hecho de realizar la inscripción de las ofertas implica la aceptación de estas bases de participación.

h) Para lo aquí no previsto, se estará a lo dispuesto en la legislación de Derecho Administrativo, principalmente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y demás normativa concordante.”

i) En el caso de no ser preseleccionada la propuesta presentada, la documentación enviada por las compañías será suprimida de los archivos de la Diputación.

cve: BOP-2020-169
Verificable en https://bop.dipujaen.es

SOLICITUD CATÁLOGO CIRCUITO DE ARTES ESCÉNICAS "JAÉN ESCENA 2020"

1. DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE	
NOMBRE, APELLIDOS Y/O PERSONA DE CONTACTO	
CIF/NIF	
DIRECCIÓN	
CP	POBLACIÓN
TELÉFONO	EMAIL
DIRECCIÓN WEB	
HISTORIAL DE LA COMPAÑÍA O ARTISTA	
RECONOCIMIENTOS (PREMIOS, HOMENAJES)	

2. DATOS ARTÍSTICOS		
NOMBRE DE LA OBRA:		
AUTOR/A:		
DIRECTOR/A:		
SINOPSIS:		
DURACIÓN:		FECHA PRODUCCIÓN:
ESPECTÁCULO:		
Teatro	Música	Danza
Lírica	Circo	

cve: BOP-2020-169
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ESPACIO: Teatro o auditorio Espacio polivalente Calle y espacios no convencionales
PÚBLICO: Infantil Juvenil Adultos Otros
EQUIPO ARTÍSTICO:

CACHÉ:	IVA %:	TOTAL:

3. DATOS TÉCNICOS (Aportar Rider Técnico)
ESCENARIO:
SONIDO:
WATIOS DE LUZ:
SONORIZACIÓN:
OTROS:

4. OTRA INFORMACIÓN DE INTERÉS

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Diputación Provincial de Jaén le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, a un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de las solicitudes y concesión de subvenciones por la Diputación Provincial. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito ante el Registro General de la Diputación Provincial de Jaén, Plaza de San Francisco nº 2. 23071 – JAÉN.

Jaén, a 16 de enero de 2020.- El Diputado de Cultura y Deportes, ÁNGEL VERA SANDOVAL.

cve: BOP-2020-169
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)
CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

2020/139 *Aprobación definitiva de modificación de las Ordenanzas Fiscales correspondiente al ejercicio 2020.*

Anuncio

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de Noviembre de dos mil diecinueve, en relación con el punto núm. VI "Propuesta de Modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2020", adoptó por unanimidad aprobar inicialmente dicho acuerdo.

Que de conformidad con el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, expuesto al público en los tablones municipales y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 225, de fecha 25 de Noviembre de 2019, sin que en el plazo de treinta días hábiles se hayan presentado alegaciones o reclamaciones algunas, por lo que queda elevado a definitivo y se procede a su publicación íntegra.

NÚM. 5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1.º.-Naturaleza jurídica del impuesto.

El ayuntamiento de Alcalá la Real, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.2 y 100 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales acuerda imponer y regular por medio de esta Ordenanza el Impuesto Municipal sobre construcciones, Instalaciones y obras.

El citado impuesto de naturaleza indirecta y de imposición voluntaria será de obligada exigencia en el término municipal a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

Artículo 2.º.-Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del tér¬mino municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia,

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 3.º.-Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que realicen las construcciones, instalaciones u obras siem¬pre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contri¬buyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.º.-Base imponible.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte en ningún caso el Impuesto sobre el valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2. Sé presumirá, salvo prueba en contrario, que el coste mínimo de las instalaciones, construcciones u obras será de 601,01 euros.

Artículo 5.º.-Bonificaciones.

Apartado 5.I.-Al coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras que se señalan a continuación se le efectuarán las siguientes bonificaciones:

5.I.1.-Construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico - artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración, hasta el 95%. Entre otras:

• Obras de rehabilitación de viviendas acogidas al Plan de Rehabilitación preferente, aprobado por la Junta de Andalucía; Obras de rehabilitación de viviendas incluidas en zonas clasificadas de rehabilitación preferente en el Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá la Real; y obras para uso residencial en el casco histórico de la ciudad y en el barrio de las cruces.

• Obras de ejecución de proyectos empresariales en que concurra las circunstancias de ser generadores de empleo.

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5.I.2.-Al objeto de favorecer la conservación y rehabilitación del casco histórico de la ciudad y la barriada de las Cruces, y los edificios singulares, clasificados como tales, en el Plan General de Ordenación Urbana, podrán ser declaradas de especial interés o utilidad municipal, cualquier construcción, instalación u obra real¬izada dentro del Conjunto Histórico Artístico y en la barriada de las Cruces de Alcalá la Rea y los edificios singulares que se establezcan en el Plan General, con una bonificación del 80%.

5.I.3.-Obras de primera planta o ampliación a realizar en centros educativos públicos y concertados, con carácter general el 20 %.

5.I.4.-Obras de ejecución de viviendas de Protección Oficial se reducirá, en los supuestos y en las condiciones señaladas en el apartado siguiente, el 50%.

5.I.5.-Obras de rehabilitación en cortijos y viviendas de las aldeas, con destino a alojamientos de turismo rural y que cumplan las exigencias de la legislación vigente en este sector y se integren en una red de turismo rural, el 50%.

5.I.6.-Podrán gozar de una bonificación de hasta el 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan sistemas que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente y se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar.

5.I.7.-Se establece una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas con diversidad funcional.”

5.1.8.-Se establece una bonificación del 50% para las instalaciones de ascensor en inmuebles a partir de una antigüedad de 25 años.

Apartado 5.II.-Requisitos a cumplir y modulación de los beneficios fiscales.

5.II.1.-Obras acogidas a programas de rehabilitación preferente aprobadas por la Junta de Andalucía. En estos supuestos será necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Que la obra esté acogida o protegida por programas de rehabilitación aprobados por la Junta de Andalucía en los que hayan sido concedidas al promotor subvenciones y/o ayudas para dicho fin, acreditándose tal extremo con la oportuna cédula o certificación expedida por el órgano competente.

b) Que las obras a ejecutar lo sean en la vivienda habitual del promotor, cuando dicha vivienda, además de ser la única que éste posea en el término municipal en condiciones de habitabilidad, constituya la residencia efectiva del mismo en el momento de hacer la preceptiva solicitud de reducción y durante el plazo de los cinco años siguientes.

Los anteriores extremos se acreditarán con la correspondiente certificación de empadronamiento y declaración jurada acerca del compromiso de residir en la vivienda durante el plazo indicado.

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5.II.2.-Obras de rehabilitación de viviendas incluidas en zonas de rehabilitación preferente señaladas por el Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá la Real. Serán requisitos concurrentes para aplicar la reducción los siguientes:

a) Solicitud del interesado.

b) Que la obra esté acogida a planes de rehabilitación de viviendas tramitados de acuerdo con la legislación vigente al respecto, acreditándose tal extremo con la cédula o certificación correspondiente.

c) Que el importe de la construcción, instalación u obra a ejecutar exceda de 3.005,06 euros.

5.II.3.-En la determinación de la bonificación a aplicar a los proyectos empresariales por creación de empleo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Con carácter general por creación de empleo y en función de cual sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, durante un tiempo mínimo de tres años, se aplicarán las siguientes bonificaciones:

Núm. Trabajadores 5 a 9 10 a 14 15 a 19 20 a 29 30 a 34 35 o más

% Bonificación 35 45 65 75 90 95

b) Las empresas de economía social, los centros especiales de empleo y jóvenes emprendedores menores de 35 años, tendrán una bonificación del 35%. Esta bonificación será prorrateable en función del número de socios trabajadores en las empresas de economía social y del número de jóvenes emprendedores menores de 35 años en empresas de este tipo.

c) Las anteriores bonificaciones son compatibles entre si, no pudiendo superar en ningún caso el 95%.

5.II.4.-Obras de primera planta o ampliación de centros educativos públicos y concertados. Será necesaria la previa solicitud del interesado y tan sólo se otorgará para aquellas inversiones superiores a 12.020.24 euros.

5.II.5.-Obras de ejecución de viviendas de Protección Oficial. En el presente supuesto será necesaria la concurrencia de los requisitos siguientes:

a) Solicitud del interesado.

b) que la vivienda esté calificada definitivamente como de Protección Oficial.

En cualquier caso, la bonificación solo será aplicable a la parte de la edificación de vivienda y anexos vinculados que estén protegidos.

5.III.-Requisitos generales.

5.III.1.-Las anteriores bonificaciones tienen carácter rogado, debiendo ser solicitada por los interesados conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras.

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5.III.2.-Con carácter general los solicitantes de las anteriores reducciones deberán acreditar que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Alcalá la Real, cuestión que deberá ser previamente comprobada por la Tesorería Municipal.

5.III.3.-En cualquier caso, la concesión de las citadas bonificaciones tendrán carácter potestativo pudiendo ser revocadas y exigida su diferencia en la forma y con los medios admitidos por la legislación vigente cuando no se acredite el cumplimento de alguno de los requisitos que justificaron su concesión.

5.III.4.-La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para resolver las solicitudes de bonificación que se presenten, así como de las declaraciones de utilidad pública o interés social que correspondan.

Artículo 6.º.-Cuota tributaria.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base im¬ponible el tipo de gravamen del 3,30 %.

Artículo 7.º.-Devengo del impuesto.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 8.º.-Normas de gestión del impuesto.

1.-Mediante la autoliquidación y pago previo a la solicitud.

2.-Comprobada la realización de obras sin licencia, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible por los técnicos municipales en base a los índices o módulos siguientes:

A) Para obras sin proyecto técnico, con presupuesto de ejecución material superior a 6.000 €:

Cuando no sea preceptiva la presentación de proyecto técnico la base imponible será como mínimo el importe del Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M) de las obras a realizar, calculado por aplicación del Banco de Precios de la Base de Costes de la Construcción de la Comunidad Autónoma Andaluza vigente. En el caso en que no figure en dicha Base una partida específica, se aplicará aquella que más se aproxime por analogía, según criterio de los técnicos municipales.

A tal efecto y junto a la solicitud de la licencia de obras sin proyecto, además del resto de documentación exigible en función de la naturaleza y ubicación de la las obras, se deberá aportar documento que refleje el Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M.), así como una Memoria Descriptiva y justificativa de las obras a realizar, con indicación de partidas y unidades.

B) Para obras con proyecto técnico:

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La base imponible será el importe del Presupuesto de Ejecución Material (P.E.M) del proyecto, calculado como mínimo, mediante la aplicación de las normas de cálculo siguientes:

NORMAS PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE PARA OBRAS CON PROYECTO TÉCNICO

- El Presupuesto de Ejecución Material se calculará partiendo del precio de referencia ("Pr").

- El Precio de Referencia "Pr" se obtendrá a partir de los Costes de Referencia, resultantes de multiplicar los valores específicos de "M" en euros/m.2 que se indican a continuación:

A. EDIFICIO DE VIVIENDAS.

A.1. PRECIO/m.2.

El valor de coste de referencia por metro cuadrado construido (Mc) aplicable al cálculo del presupuesto de referencia se obtiene a partir de un módulo base (Mo) corregido por la localización, tipología y calidad de la edificación.

Mc = Mo x Ft x Fc

A.2. MÓDULO BASE.

El valor de Mo para el 2013 será de: 472 €/m2

A.3. FACTOR DE TIPOLOGÍA.

Viviendas unifamiliares aisladas: Ft = 1,20
Viviendas unifamiliar no aisladas: Ft = 1,00
Viviendas plurifamiliares: Ft = 1,10

A.4. FACTOR DE CALIDAD.

El factor Fc viene determinado por las calidades de las obras asimiladas a la superficie construida, según el apartado de criterios generales de medición. El factor Fc aplicable a cada vivienda será el que le corresponda por su superficie, incluidos porches y terrazas según criterio general de medición:

Viviendas de S ≤ 70 m2 Fc = 1,05
Viviendas de 70 < S ≤ 130 m2 Fc = 1,00
Viviendas de 130 < S ≤ 160 m2 Fc = 1,10
Viviendas de S > 160 m2 Fc = 1,20

B. OTROS USOS.

El valor del coste de referencia (Mc) para el cálculo del presupuesto de referencia se obtendrá a partir de su módulo base M correspondiente.

Mc = M

Nunca deberá afectarse un módulo dos veces por un mismo factor.

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

B.1. USOS COMERCIALES.

Con distribución: 589 €/m2
Sin distribución: 441 €/m2
Mercados, Hiperm., Superm. en edificaciones Exentas: 482 €/m2

B.2. USOS DE OFICINAS.

Con distribución: 630 €/m2
Sin distribución: 512 €/m2

B.3. USO HOTELERO.

Hotel y Motel de 5 estrellas: 1.245 €/m2
Hotel y Motel de 4 estrellas: 1.040 €/m2
Hotel y Motel de 3 estrellas: 871 €/m2
Hotel y Motel de 2 estrellas: 681 €/m2
Hotel y Motel de 1 estrella y Casas Rurales: 564 €/m2
Pensiones, Hostales y Albergues: 533 €/m2

B.4. ESPECTÁCULOS Y HOSTELERÍA.

Teatros y cines cubiertos: 768 €/m2
Teatros y cines descubiertos: 313 €/m2
Balnearios: 615 €/m2
Cafeterías, bares, restaurantes: 635 €/m2
Tascas y tabernas: 436 €/m2
Sala de fiestas, discotecas: 676 €/m2
Clubs, casinos, círculos, saunas: 635 €/m2

B.5. USOS DOCENTES.

Guarderías y preescolar: 600 €/m2
Colegios e institutos: 666 €/m2
Centros de Formación Profesional: 733 €/m2
Escuelas Superiores y Facultades Universitarias: 809 €/m2
Colegios Mayores y Menores: 825 €/m2

B.6. USOS PÚBLICOS.

Estación de autobuses: 640 €/m2
Centrales telefónicas, eléctricas, etc.: 533 €/m2
Bibliotecas: 666 €/m2
Museos, Sala de Exposiciones: 835 €/m2

B.7. USOS RELIGIOSOS.

Edificios religiosos: 574 €/m2

B.8. USOS SANITARIOS.

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Centros de Salud: 589 €/m2
Dispensarios y botiquines: 472 €/m2
Clínicas: 958 €/m2
Laboratorios: 907 €/m2
Hospitales: 1.055 €/m2
Asilos, residencia de ancianos: 722 €/m2
Tanatorios-Crematorios: 728 €/m2

B.9. INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.

Graderíos cubiertos: 246 €/m2
Graderíos descubiertos: 169 €/m2
Gimnasios: 441 €/m2
Polideportivos cubiertos: 656 €/m2
Piscinas cubiertas: 681 €/m2
Piscinas descubiertas: 292 €/m2
Dependencias cubiertas al servicio de instalaciones deportivas al aire libre (vestuarios, etc): 410 €/m2
Pistas terrizas sin drenaje: 38 €/m2
Pistas de hormigón o asfalto: 49 €/m2
Pistas de césped, pavimentos especiales y terrizos con drenaje: 65 €/m2
Estadios, plazas de toros, hipódromos, velódromos o similares: 569 €/m2
Parques, jardines, juegos infantiles, etc: 71 €/m2

Camping:

- Edificación según su módulo
- Urbanización según su módulo

Campos de Golf:

- Edificación según su módulo
- Urbanización según su módulo

C. OTRAS EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN.

El valor del coste de referencia (Mc) para el cálculo del presupuesto de referencia se obtendrá a partir de su módulo base M correspondiente.

Mc = M

Nunca debe afectarse un módulo dos veces por un mismo factor.

C.1. MUROS DE CONTENCIÓN.

De mampostería: 97 €/m2
De hormigón: 267 €/m2

C.2. ADAPTACIÓN DE LOCALES.

Adaptación de locales a uso específico: 0,5 Mc, siendo Mc el precio correspondiente al uso

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

proyectado.

C.3. EDIFICIOS DE GARAJES Y/O APARCAMIENTOS, EN USO EXCLUSIVO O PRINCIPAL: 374 €/m2

C.4.1. Trasteros, almacenes, locales de servicios, instalaciones, garajes, aparcamientos etc.

Mc = 0,6 x Mr x Fp

Siendo:

Mr : Módulo resultante del uso proyectado, afectado de sus correspondientes factores.
(En edificios de viviendas plurifamiliares, corresponderá al de la vivienda de mayor Mc del edificio).
C.4.2. Bajos de edificios sin uso específico independiente del uso del edificio, sin acabados interiores ni exteriores

Mc = Fp x282

Siendo:

Fp: Factor dependiente de la profundidad de rasante.

Sobre rasante exterior: Fp = 1,00
Semisótano: Fp = 1,05
Sótano 1.º: Fp = 1,10
Sótano 2.º: Fp = 1,20
Sótano 3.º y sucesivos: Fp = 1,25

C.5. ALMACENES E INDUSTRIAS.

Cobertizos sin cerrar: 108 €/m2
Almacenes y edif. indust. en una o varias plantas: 323 €/m2
Naves industriales y agrícolas en una planta:
Superficie edificada hasta 1.000 m2: 185 €/m2
Superficie edificada entre 1.000 m2 y 2.000 m2: 169 €/m2
Superficie edificada entre 2.000 m2 y 10.000 m2: 164 €/m2
Superficie edificada superior a 10.000 m2: 149 €/m2

C.6. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y URBANIZACIÓN (NO INCLUIDAS DENTRO DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN).

Que acompaña a la edificación o tratamiento de espacios residuales de un conjunto: 97 €/m2.

Cuando el tratamiento de los espacios en este tipo de proyectos no sea completo, sino que se realicen algunos capítulos de obra, los porcentajes de aplicación serán los siguientes:

Pavimentación: 18%
Acerado: 22%
Alumbrado: 30%
Saneamiento: 15%

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Abastecimiento: 15%

D) PROYECTOS REFORMADOS Y OBRAS DE REFORMA ESTIMACIÓN PORCENTUAL POR CAPÍTULOS:

I. Movimiento de tierras: 2%.
II. Cimentación: 5%.
III. Estructura: 14%.
IV. Albañilería: 18%.
V. Cubierta: 15%.
VI. Saneamiento: 2%.
VII. Solados, revestimientos y alicatados: 13%.
VIII. Carpintería y cerrajería: 12%.
VIII. Instalaciones de electricidad: 3%.
IX. Instalaciones de fontanería y sanitarios: 6%.
X. Vidrios: 2%.
XI. Pinturas: 1%.
XII. Otras obras e instalaciones (ascensores, energías renovables, climatización, etc): 7%.

Total: 100%.

E. CRITERIOS GENERALES DE MEDICIÓN:

Se aplicarán los criterios del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá la Real.

F. DEMOLICIONES:

El valor del coste de referencia de metro cúbico a demoler (Dc) aplicable al cálculo del presupuesto de referencia se obtiene a partir de un módulo base (Do), corregido por los factores de tipología de altura y de medios utilizados en la demolición:

Dc = Do x Ft x Fh x Fm
El valor de Do para el 2012, será de 11,30 €/m3 (en naves industriales 3,70 €/m3)
Edificios exentos: Ft = 1,00
Edificios entre medianerías: Ft = 1,20
Edificios hasta 4 plantas: Fh = 1,00
Edificios de más de 4 plantas: Fh = 1,20
Utilización de medios manuales: Fm = 1,00
Utilización de medios mecánicos: Fm = 0,60

3.-Cuando se modifique el proyecto de la construcción, instalación u obra y hubiese un incremento de su presupuesto, una vez aceptada la modificación por la Administración municipal, se practicará una liquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

4.-A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real y efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

5.-La inspección y recaudación del Impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones reguladoras de la materia, así como en las dictadas para su desarrollo, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 9.º.-Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NÚM. 9. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS EN EDIFICIOS PARTICULARES (COCHERAS)

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1988, de 13 de julio por la que se modifica el régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local por las entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 58 y 20.3 h de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público, que tiene lugar por las entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3.-Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que lo soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 4.-Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.-Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo que la Ley estableciera otra cosa.

Artículo 6.-Cuota Tributaria.

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2.-Las Tarifas son:

	Euros
1) Cocheras sin badén, satisfarán al año	30,00
La tasa que se fija se refiere exclusivamente a cocheras particulares y sólo se autorizará la entrada de dos vehículos como máximo, no siendo la cuota prorrateable en el supuesto de que sea ocupada por menos de dos vehículos	
2. Garajes públicos destinados a custodia o guarda de vehículos, entendiéndose por tales aquellos locales que alberguen más de dos vehículos, satisfarán la cuota anual en proporción al número o capacidad que tenga en la siguiente forma:	
a) Locales de capacidad hasta 5 plazas.	66,00
Si su capacidad fuera inferior a 5 plazas, satisfarán la cuota en proporción a su capacidad, a razón de 10,89€ unidad, y con un mínimo de 27,11€.	
b) Locales con capacidad de 6 a 10 plazas.	109,00
Por las cinco primeras plazas satisfarán: 59,77 €. Y por cada una de exceso hasta 10, satisfarán: 7,79 €.	
c) Locales con capacidad superior a 10 plazas	
Las diez primeras plazas satisfarán: 98,73€ y por cada una de exceso, satisfarán:	7,00
3) Locales destinados a la reparación de vehículos automóviles con la expresa prohibición de ocupar la vía pública ante dichos establecimientos con vehículos en reparación, satisfarán al año:	
a) Locales con capacidad hasta 5 plazas	49,00
b) Locales con capacidad de 6 a 10 plazas	75,00
c) Locales con capacidad de más de 10 plazas	101,00

3.-Reserva de espacios o prohibición de establecimiento mediante la colocación del correspondiente disco de prohibición de aparcamiento, satisfarán anualmente las siguientes cantidades:

CATEGORÍA	**EUROS**
1ª	100,00
2ª	61,00

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CATEGORÍA	EUROS
3ª	35,00
4ª	21,00

4.-Reserva de espacios delante de las puertas de acceso a las viviendas mediante marcas viales que indiquen que se trata de una zona necesaria para facilitar la movilidad de las personas discapacitadas que necesitan utilizar sillas de ruedas y que habitan en dicha vivienda.

Los solicitantes deberán justificar debidamente su discapacidad, así como su domiciliación en la vivienda afectada. En estos casos la tarifa es de 0 euros.

5.-Colocación de hitos en las esquinas de aquellos edificios o viviendas que sufran riesgo de deterioro objetivo por impacto o roce de vehículos.

Las solicitudes deberán estar debidamente justificadas y se abonarán 154,00 € en el momento de la concesión, por una sola vez, asumiendo el Ayuntamiento la colocación del elemento.

6.-En los casos de autorizaciones con prohibición de estacionamiento en la acera de enfrente a la cochera, se paga con carácter anual un 50% más de la cuota anterior y en el momento de la concesión se paga una tasa de 88,00 euros por la colocación de la señal vertical de prohibición.

7.-En las reservas de espacios con bolardos, hitos o cualquier otro elemento autorizado por el Ayuntamiento, se pagará anualmente la cantidad establecida en el artículo 6.3 de esta ordenanza y en el momento de la concesión 154,00 euros por una sola vez y por cada elemento colocado por el Ayuntamiento.

Las cuotas establecidas se entenderán anuales, no obstante, las mismas se podrán prorratear por trimestres.

Las licencias de prohibición de aparcamiento tendrán la duración que el Ayuntamiento fije en cada caso concreto, pudiéndose establecer el vencimiento periódico de las mismas y el abono de las cuotas por idéntico período.

Los locales destinados a reparación de vehículos no tendrán derecho a usar locales como cocheras, en cuyo caso pasarán la cuota correspondiente a dicho epígrafe; sólo podrán albergar aquel vehículo que se encuentre en reparación y durante el tiempo que la misma se prolongue.

8.-Las reservas de espacio concedidas a establecimientos de hospedaje, satisfarán la cantidad correspondiente establecida en el artículo 6.3 de esta ordenanza.

Artículo 7.-Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del suelo de uso público.

Cuando el aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento.

Artículo 8.-Liquidación e ingreso.

Las cuotas resultantes se ingresarán en las entidades colaboradoras a través de las cuentas restringidas de recaudación de tributos abiertas por este Ayuntamiento en las entidades financieras.

El ingreso de la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar el depósito previo del importe total de la misma en el momento de presentar la solicitud.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles para el periodo o temporada autorizados.

Artículo 9.-Normas de gestión.

Las entidades o personas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta tasa presentarán en el Ayuntamiento:

- Solicitud detallada.
- Croquis con expresión del lugar exacto y forma de instalar los elementos.
- Documento de autoliquidación de la tasa.

Al otorgar la oportuna autorización, el Ayuntamiento delimitará la superficie objeto del aprovechamiento y el solicitante vendrá obligado a señalizar dicha superficie, en la forma en que se determine sin cuyo requisito no podrá realizar la ocupación.

Estas autorizaciones estarán supeditadas en todo momento a las necesidades del tráfico, tanto peatonal como rodado.

Artículo 10.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de las Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NÚM. 13. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES, Y RODAJE CINEMATOGRÁFICO

Artículo 1.º.-Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejeras o ambulantes en concurrencia (mercadillo semanal) y por la prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L 2/2004.

Artículo 2.º.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público, con puestos, barracas, casetas de venta e industrias callejeras o ambulantes en concurrencia (mercadillo semanal), así como la prestación del servicio complementario de suministro eléctrico a estas actividades cuando la normativa sectorial imponga al Ayuntamiento y no a los titulares de las actividades la contratación de este servicio.

Artículo 3.º.-Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público, o reciban el suministro eléctrico expresado en el artículo 1.

Artículo 4.º.-Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las siguientes obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.-Exenciones y bonificaciones.

No se excederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo que por Ley se estableciere otra cosa.

Artículo 6.º.-Cuota tributaria.

1.-La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2.-Las tarifas en el mercadillo son:

a) Por cada metro lineal ocupado de la vía pública se fija el precio en 2,15 euros diarios.

b) Los vehículos de venta ambulante satisfarán la cantidad de 4,43 euros por vehículo y días, no pudiendo instalarse éstos en lugares destinados a puestos fijos.

c) Por cada puesto de venta en el mercadillo del Centro su importe es de 22,17 euros.

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

d) Por cada metro lineal de la vía pública para los puestos de venta en las aldeas se fija el precio en 1,50 euros diarios.

3.-Las tarifas durante los días de feria son las siguientes:

Tipo de Atracción	FERIA DE JUNIO	FERIA DE SEPTIEMBRE
Atracciones adultas	24,00 € x ml.	84,00 € x ml.
Atracciones infantiles	24,00 € x ml.	61,00 € x ml.
Casetas Turrón, tiro y similar	14,00 €/ml. Zona entrada 11,00 €/ml. Resto	58,00 €/ml. Zona entrada 26,00 €/ml. Resto
Espectáculos feria	24,00 € x ml.	61,00 € x ml.
Remolques (vino, hamburguesas y patata asada...)	26,00 € ml	58,00 € x ml.
Churrería	210,00 € (Única)	1.470,00 € (Única)
Casetas Comida y bailes	11,00 € x ml. Fachada	32,00 € x ml. Fachada
Puestos de bisutería, juguetería, agroalimentarios y/o similar	5,00 € x ml. Fachada	13,00 x m2.

4.-Las tarifas en Aldeas y barrios del municipio fuera de periodos de feria, son los siguientes:

Tipo de Atracción	Aldeas y Barrios
Atracciones adultas	12,00 € x ml.
Atracciones infantiles	12,00 € x ml.
Casetas Turrón, tiro y similar	5,00 €/ml.
Espectáculos feria	12,00 € x ml.
Remolques (vino, hamburguesas y patata asada...)	13,00 € ml
Churrería	105,00 €
Casetas Comida y bailes	11,00 € x ml. Fachada
Puestos de bisutería, juguetería, agroalimentarios y/o similar	5,00 € x ml. Fachada

5.-Otras tarifas durante periodos de feria u otros eventos similares, son las siguientes:

Servicio	Tasa
Parking vigilado durante toda la feria o evento, caravana, auto-caravana, furgón o camión	40,00 €
Parking vigilado vehículos (turismo) por día	3,00€
Servicio de ludotecas Por hora o fracción	3,00 € 12,00 € máximo por día

6.-Suministro de energía eléctrica para atracciones y casetas de la Feria.

6.1 La conexión eléctrica se llevara a cabo en horario laboral y por personal del Ayuntamiento.

6.2 En caso de conexión eléctrica por persona ajena al Ayuntamiento y sin la autorización correspondiente, se impondrá la sanción que corresponda por comisión de infracción muy grave, cometida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Bases de Régimen Local.

TARIFA PRIMERA.-CASETAS DE FERIA.

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias.
A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad correrá a cargo del titular de la caseta.

Casetas de hasta 10 metros de fachada.

- Potencia garantizada 12 Kw
- Tasa: 170,00 € (enganche y desconexión + consumo)

Casetas de 15 metros de fachada o más.

- Potencia garantizada 15 Kw
- Tasa: 202,00 € (enganche y desconexión + consumo)

Casetas de 15 metros de fachada o más, con orquesta o música en directo.

- Potencia garantizada 25 Kw
- Tasa: 315,00 € (enganche y desconexión + consumo)

TARIFA SEGUNDA.-ATRACCIONES Y CHIRINGUITOS DE FERIA.

Deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. A partir del punto de conexión municipal la responsabilidad correrá a cargo del titular de la atracción, caravana ó chiringuito de feria.

La cuota aplicable a este epígrafe deberá establecerse, en cada caso, en función de la potencia instalada para cada actividad y atendiendo al siguiente criterio:

40 € (Enganche y desconexión) + 10 € x Kw de potencia contratada por cada periodo de 5 días o menos conectado a la red de distribución.

Sobre todas las tarifa anteriores se aplicará una fianza de 100 €, que se devolverá una vez comprobado por los Servicios Técnicos Municipales que el punto de conexión no ha sufrido desperfectos y no ha sido desconectado de forma particular, teniendo en cuenta que todas las desconexiones deben ser efectuadas por los Servicios Técnicos Municipales.

TARIFA TERCERA.-CARAVANAS PARA USO DOMÉSTICO.

Deberán contar con el correspondiente Certificado de Instalación Eléctrica de Baja Tensión, emitido por Instalador Autorizado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias. A partir, del punto de conexión municipal, la responsabilidad corresponde al titular de la caravana.

La cuota aplicable por conexión eléctrica de caravanas (uso doméstico) para ambas ferias, de 35,00 euros para aquellas de hasta 4.400 W y de 45,00 euros, para las que superen esta potencia.

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Sobre todas las tarifa anteriores se aplicará una fianza de 100 €, que se devolverá una vez comprobado por los Servicios Técnicos Municipales que el punto de conexión no ha sufrido desperfectos y no ha sido desconectado de forma particular, teniendo en cuenta que todas las desconexiones deben ser efectuadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 7.-Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del suelo de uso público, se solicite el suministro de energía eléctrica o al otorgarse la correspondiente autorización, o se reciba materialmente la energía eléctrica.

Artículo 8.-Liquidación e ingreso.

Las cuotas resultantes se ingresarán en la Recaudación Municipal o en las Entidades Colaboradoras a través de las cuentas restringidas de recaudación de tributos abiertos por este Ayuntamiento en las entidades financieras. El ingreso de la presente Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar el depósito previo del importe total de la misma en el momento de presentar la solicitud. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles para el periodo o temporada autorizada. No se permitirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia.

La autoliquidación de la tasa se efectuará, para los vendedores de frutas y hortalizas que no ostenten la calidad de puesto fijo diariamente, para los vendedores fijos por trimestres, y para los feriantes con antelación a la realización de la correspondiente feria.

Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

Artículo 9.-Normas de Gestión.

a) Serán las reguladas en la Ordenanza reguladora del Comercio Ambulante.
b) Normas para el mercado del Centro:

El comercio en el Mercado del Centro se celebrará los días que se determine por la Junta de Gobierno Local.

El horario del Mercado del Centro será de 10 a 14 horas.

El Mercado del Centro se ubicará en la plaza Arcipreste de Hita, o en el lugar donde determine el Ayuntamiento, siendo competencia municipal la organización interna del mismo, si bien se podrá convenir dicha organización con alguna entidad, para lo cual se elaborará de común acuerdo el convenio de colaboración.

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los puestos de venta serán los facilitados por el Ayuntamiento, debiendo atenerse los diversos comerciantes a los criterios estéticos, que defina el Ayuntamiento, a la hora de exponer sus productos.

Los vendedores se responsabilizarán de los daños producidos a los puestos de venta en caso de que se produjeran.

Artículo 10.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NÚM. 15. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS.

Artículo 1.º.-Fundamento legal.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.a del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa la tasa por expedición de documentos que, a instancia de parte, se expidan por las distintas dependencias de la Corporación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º.-Obligación de contribuir.

1. Hecho Imponible.

Lo constituye la actividad administrativa desarrollada con motivo de la solicitud, a instancia de parte, de los documentos que expidan las dependencias municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. Sujeto pasivo.

Las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la expedición del documento.

Artículo 3.º.-Bases y tarifas.

Constituirá la base de la presente tasa el coste global del servicio.

Artículo 4.º.-La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

	EUROS
1.-Por bastantero de poderes se reintegrara con	19,00
2.-Por cada copia simple de documentos que obren en expedientes municipales	0,15
3.-Por cada copia simple de documentos que no obren en expedientes municipales	0,25
4.-Por cada copia a doble cara de documentos que no obren en expedientes municipales	0,35
5.-Copias simples de planos o antecedentes del Plan General de Ordenacion	
Urbana y Planes Parciales, por cada folio, por una solo cara	7,00
6.-Por ejemplar de las Ordenanzas Municipales completas	14,00
7.-Por cada copia de las ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana.	21,00
8.-Por la expedición de informes o certificados de expedientes que obren en la Policía Local u otra área municipal	
a) Informe o certficacion de carácter general	5,00
b) Informe sobre accidente de circulación	46,00
9.-Por expedición de certificaciones castastrales, a través del P.I.C, por certificaciones descriptivas y graficas por unidad urbana o parcela rústica	7,00

Artículo 5.º.-Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en las tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes con el 50%.

Artículo 6.º.-Estarán exentos de la tasa reguladora en esta Ordenanza:

a) Las personas acogidas a la Beneficencia Municipal.

b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.

Artículo 7.º.-Administración y cobranza.

Las cuotas resultantes se ingresarán en la Recaudación Municipal o en las Entidades Colaboradoras a través de las cuentas restringidas de recaudación de tributos establecidas por este Ayuntamiento con las entidades financieras. Excepción hecha de la correspondiente a la expedición de copias simples, que se efectuará directamente al encargado del servicio. El ingreso de la presente tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los importes resultantes deberán ser ingresados, con carácter de depósito previo, en el mismo momento en el que se solicite la expedición del documento, no dándose curso a dicha solicitud hasta tanto no se cumpla el citado requisito, todo ello al amparo del artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El ingreso de la presente tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

El funcionario encargado del Registro General de Entrada y Salida de documentos y comunicaciones de la Administración Municipal, cuidará bajo su responsabilidad de no admitir ninguna solicitud de expedición de documento que, estando sujeta a la presente tasa no acreditare el pago o constitución del depósito anteriormente mencionado.

Las solicitudes de expedición de documentos recibidas por los medios señalados por el

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo se admitirán provisionalmente, pero no se les dará curso hasta tanto no se acredite el pago o depósito antes mencionado, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la citada deficiencia, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se procederá al archivo de su solicitud.

Artículo 8.-Defraudación y penalidad.

En este apartado se estará a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 del, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y a lo establecido en la Ordenanza General de Gestión Tributaria aprobada por esta Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NÚM. 26. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE VISITA A LA FORTALEZA DE LA MOTA Y AL MUSEO DEL PALACIO ABACIAL.

Artículo 1.º.-Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio municipal de visita a la Fortaleza de la Mota y al museo del Palacio Abacial, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 58 y 20.4.w de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º.-Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio público de visita a la Fortaleza de la Mota y al museo del Palacio Abacial.

Artículo 3.º.-Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artíc7ulo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por la visita a la Fortaleza de la Mota y al museo del Palacio Abacial.

Artículo 4.º.-Responsables.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 421 de la Ley General Tributaria.

2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

3.-La Responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.-Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo que por Ley se estableciere otra cosa.

Artículo 6.º.-Cuota Tributaria.

1.-Las cuotas de esta tasa se regirán por las siguientes tarifas, para cada persona y en euros:

• **Entrada Fortaleza de Mota** (incluye la visita al Centro de Interpretación "La vida en la Frontera" en horarios establecidos, así como la visita a Palacio Abacial)	• Entrada general: 6 € (incluye audio-guía) • Entrad de grupo: 5€ (desde 20 personas) • Entrada reducida: 3 € (mayores de 65 años, niños de 7 a 16 años, y portadores de carnet joven europeo) *Otras tarifas sujetas a oferta de actividades:* . • Visitas con anfitrión 3€ (En los horarios establecidos) más la entrada • Entrada nocturna: 6 € • Entrada experiencias: 8€ a 15€ • Visita a la Ciudad oculta. Entrada de la Fortaleza o carnet adalid con suplemento de 2€. En el caso de grupos con Anfitrión el suplemento es de 1€ *Tarjeta Adalid válida por un año:* • Tarjeta adultos: 6€ • Tarjeta infantil(7 a 16 años): 3€ • Adalid familias: 10€ • Tarjeta Adalid escolar: 50€ *Entrada gratuita:* 18 de abril, día de los sitios Patrimoniales 20 de Diciembre, Día de Santo Domingo de Silos, menores de siete años para los beneficiarios de Tarjeta Adalid.
• **Entrada Museo de Palacio Abacial**	• Entrada general: 3 € • Entrada de grupo: 2€ • Entrada reducida: 1,50€ Mayores de 65 años, niños de 7 a 16 años, y portadores del carnet joven europeo • Entrada gratuita: 18 de mayo, Día Internacional de los Museos; 20 de diciembre, Día de Santo Domingo de Silos; menores de siete años y beneficiarios de Tarjeta Adalid.

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

• **Observatorio Andaluz de Astronomía de la Pedriza**	• A: Visita guiada OAA (diurna/nocturna hasta 40 personas):55,00€ • B: Observación nocturna OAA (Grupos de 11 a 40 personas): 8€/ persona • C: Observación nocturna OAA reducida (Grupo hasta 10 personas): 80,00 € • A+B: Visita + Observación nocturna: 10€/persona • A+C: Visita + Observación nocturna reducida: 110,00€ • D: Observación solar (hasta 40 personas): 70,00€ • E: Talleres de relojes de sol (hasta 20 personas): 80,00€ • F: Talleres de relojes de sol (hasta 40 personas): 110,00€ • G: Talleres de relojes de sol (hasta 60 personas): 135,00€ • A+D: Visita + Observación solar 100,00€ • A+D+(E,G,F): Visita + Observación solar + Talleres 135,00€ (E), 170,00€ (G), 200,00€
• **Centro de interpretación de la Naturaleza y Recuperación de Anfibios y Reptiles**	- Entrada general: 3€ - Entrada reducida: 1,50€ (Mayores de 65 años, niños de 7 a 16 años, y portadores del carnet joven europeo): • Entrada de grupo: 2€ *Mínimo 20 y máximo 35 personas:* • Entrada combinada suplemento: 1,50€ *Combinada con Palacio Abacial o con la Fortaleza de la Mota:* • Entrada gratuita para los beneficiarios de Tarjeta Adalid • Tarifa especial familias: - Familias con hijos a partir de 7 años: en horario de fin de semana los adultos se benefician de 2x1. • Visita con anfitrión: 60€ (hasta 30 personas) + entrada (3€ ö 1,50€ o gratuita según circunstancias) • Grupos escolares: - Aventura en el Aula de la Naturaleza: 6€ - Aventura en la Frontera + Aventura en el Aula: 10€/niño • Escuela de verano: 4€ alumno/día

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza Fiscal, entrara en vigor desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa:

NÚM. 27. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública. Todo ello según lo dictado en los artículos 104 y 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, o depositados o inmovilizados por otras causas.

Artículo 2.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los Depósitos municipales, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso o abusivo en la misma, o cuando perturben, obstaculicen o entorpezcan la libre circulación de acuerdo con lo dispuesto por el RDL 6/2015, de 30 de octubre, y disposiciones concordantes y complementarias, o por las actuaciones de los Servicios de Recaudación de las Administraciones Públicas, o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas.

Asimismo, serán hechos imponibles de esta Tasa:
1.-Cuando un vehículo se encuentre estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otro evento o actividad de relieve debidamente autorizadas; siempre y cuando el vehículo haya sido estacionado después de que la Policía Local haya instalado las señales provisionales de prohibición adecuadas. A tal efecto, la Policía Local procederá a la instalación de dichas señales con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la hora de celebración del evento anunciada por los organizadores.

2.-Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, o necesidades de algún servicio público.

3.-Cuando un vehículo se encuentre estacionado en el itinerario o espacio que haya ser ocupado por la ejecución de una obra o instalación en la vía pública debidamente autorizada. A tal efecto, la empresa que ejecute dicha obra o instalación, deberá previamente proceder a la instalación de señales provisionales de prohibición adecuadas con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la hora de comienzo de las mismas.

4.-Cuando se produzca la venta de vehículos en espacio público sin la preceptiva autorización municipal por parte de establecimientos dedicados a este tipo de actividad comercial, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la exposición y venta de vehículos de motor y ciclomotores en el espacio público.

Artículo 3.-Sujetos pasivos. Serán sujetos pasivos contribuyentes:

1.-Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

supuestos de utilización ilegítima de los mismos.

2.-En los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

3.-La empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras o instalaciones en la vía pública o de aquellas actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, en el supuesto regulado en el apartado c) del artículo 2 de la presente Ordenanza.

Con las siguientes excepciones:
a) En el supuesto de vehículos robados o sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que realice la Policía Local. No obstante, se les aplicará a éstos la tasa de depósito y guarda de vehículos si los mismos no son retirados dentro de las 48 horas siguientes a ser avisados de su localización a los propietarios.

b) En el supuesto de que se estacione debidamente el vehículo antes de que la Policía Local coloque las señales provisionales de prohibición en los supuestos regulados en los apartados a) y b) del artículo 2 de la presente Ordenanza.

c) En aquellos supuestos que deban ser retirados por motivos de fuerza mayor.

III

Tarifas

Artículo 4.-Las tarifas a aplicar por la prestación de los servicios serán las siguientes:

Primera.-Por la retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas: 38,00 euros.

Segunda.-Por la retirada de vehículos de turismo, furgonetas y demás vehículos de características análogas de menos de dos toneladas de carga máxima: 45,00 euros.

Tercera.-Por la retirada de camiones, tractores, remolques, furgonetas y demás vehículos de más de dos toneladas de carga máxima: 115,00 euros.

Las anteriores tarifas se incrementarán en la cantidad de 0,22 euros por kilómetro cuando la retirada de los vehículos se efectúe en cualquiera de las aldeas de este municipio.

La retirada del vehículo se suspenderá en el acto si el conductor u otras personas autorizadas comparecen y adoptan las medidas convenientes. Solamente en aquellos casos en los que el conductor se presente antes de que la grúa inicie la operación de enganche el importe de las tasas se reducirán al 50%.

La tasa correspondiente para la retirada de vehículos que se produzca entre las 22,00 y las 8,00 horas, será la siguiente:

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Vehículos señalados en la regla primera de este artículo: 45,00 euros.
Vehículos señalados en la regla segunda de este artículo: 55,00 euros.
Vehículos señalados en el primer párrafo de esta regla tercera: 155,00 euros.

En aquellos casos en que se haya inmovilizado un vehículo con cepo u otro mecanismo similar por la imposibilidad de retirar el mismo con la grúa, se deberá abonar el 50% del importe de las tarifas citadas.

Cuarta.-Inmovilización de vehículos de menos de 2 toneladas de carga máxima: 8,00 euros.

Quinta.-Inmovilización de vehículos de más de dos toneladas de carga máxima: 18.00 euros.

La inmovilización prevista en los apartados cuarto y quinto del presente artículo se entenderá por aquella que se realice conforme a los casos previstos en el art. 104 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, y no por la imposibilidad de retirar un vehículo con la grúa previsto en el apartado tercero.

En el supuesto de suspensión de la operación de inmovilización de vehículos, las tarifas quedarían reducidas en un 50%.

Las anteriores tarifas se complementan con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de vehículos en los casos que transcurran 24 horas desde la recogida de aquéllos sin haber sido retirados por sus propietarios, fijándose en las siguientes cuantías:

a) Vehículos incluidos en la tarifa primera, por cada día: 5,00 euros.
b) Vehículos incluidos en la tarifa segunda: por cada día: 5,00 euros.

Las cantidades se incrementarán en el triple de su importe, a partir del décimo día del depósito del vehículo.

Exenciones y bonificaciones:

Artículo 5.-Queda expresamente prohibida cualquier exención o bonificación de las cuotas reguladas en esta Ordenanza, salvo las preceptivas a tenor de disposiciones de carácter legal.

Normas de gestión:

Artículo 6.

1. La exacción se considerará devengada, simultáneamente a la prestación de los servicios o desde que se inician éstos, y su liquidación y recaudación se llevarán a efecto por la Policía Local en los casos de inmovilización, y por las oficinas municipales en base a los datos remitidos por la Policía Local cuando se trate de retirada.

2. No será devuelto a sus propietarios ningunos de los vehículos que hubieren requerido la iniciación de los servicios, mientras no se haya hecho efectivo el pago de la tasa.

3. La exacción de la tasa figurada en esta Ordenanza no excluye el pago de las sanciones o

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NÚM. 28. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA.

Capítulo I

Fundamento, Naturaleza y Objeto

Artículo 1.º.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de Ley de Haciendas Locales.

Artículo 2.º.

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8.º. Tarifa 1.ª y 2.ª de esta Ordenanza, así como de las licencias definidas en los artículos 169 y 170 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Capítulo II

Hecho imponible

Artículo 3.º.

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo III

Sujeto Pasivo: Contribuyente y sustituto

Artículo 4.º.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 5.º.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

2. A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias reguladas en la Tarifa 3.ª del artículo 8.º de esta Ordenanza y los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar al Ayuntamiento el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructora o contratista de la obra.

Capítulo IV

Responsables

Artículo 6.º.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Capítulo V

Exenciones y bonificaciones

Artículo 7.º.

No se aplicarán bonificaciones ni exenciones

Capítulo VI

Bases imponibles, tipos imponibles y cuotas tributarias

Artículo 8.º.

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquéllos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

Tarifa 1.ª.-Instrumentos de Planeamiento.

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Epígrafe 1.-Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada una cuota 1,61 euros. Con una cuota mínima de 160,98 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 2.-Estudio de detalle; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota 1,61 euros. Con una cuota mínima de 139,52 euros y máxima de 697,59 euros.

Epígrafe 3.-Proyectos de Urbanización; sobre el Presupuesto de Ejecución Material, 0,51%. Con una cuota mínima de 214,64 euros.

Tarifa 2.ª.–Instrumentos de gestión.

Epígrafe 1.-Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 1,07 euros. Con una cuota mínima de 85,86 euros y máxima de 697,59 euros.

Epígrafe 2.-Por Proyecto de Compensación y de Reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento; por cada100 metros cuadrados o fracción de aprovechamiento lucrativo 1,61 euros. Con una cuota mínima de 321,96 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 3.-Por la tramitación de Bases y estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de unidad de Ejecución correspondiente 1,07 euros. Con una cuota mínima de 321,96 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 4.-Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente 1,61 euros. Con una cuota mínima de 321,96 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 5.-Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 2,15 euros. Con una cuota mínima de 321,96 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Tarifa 3.ª.-Licencias Urbanísticas.

Epígrafe 1.-Licencias de obras de edificación, demolición y urbanización no incluidas en Proyectos de Urbanización, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras un 0,4%, con una cuota mínima de 52,25 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 2.-Licencias de obras de edificación, demolición y urbanización no incluidas en Proyectos de Urbanización, realizadas en el casco histórico de la ciudad, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras un 0,3%, con una cuota mínima de 41,80 euros y máxima de 1.073,22 euros.

Epígrafe 3.-Licencias para obras de rehabilitación en el ámbito del Casco Histórico, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de la Obra un 0,15%, con una cuota mínima de 41,80 euros y máxima de 1.073,22 euros.

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Epígrafe 4.-Obras menores sin proyecto: el 0,50% sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras, con una cuota mínima de 31,35 euros.

Epígrafe 5.-Licencias de Parcelación; por cada proyecto presentado, cuota fija de 66,78 euros, por cada parcela resultante del proyecto.

Renovación por la caducidad de la licencia de parcelación; 50% de la cuota fija por cada parcela resultante del proyecto.

Epígrafe 6.-Segregaciones de parcelas en Suelo no Urbanizable, declaración de innecesariedad en base al núm. 3 del artículo 66 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por cada una, una cuota fija de 66,78 euros.

Renovación por la caducidad de la segregación, declaración de innecesariedad, 50% de la cuota fija por cada una.

Epígrafe 7.-Licencias de primera ocupación, por cada vivienda o local una cuota fija de 66,78 euros y por cada plaza de garaje que se solicite como finca registral independiente 11,13 euros.

Epígrafe 8.-Licencia de otras actuaciones urbanísticas recogidas en el P.G.O.U. que no sean asimilables a otras figuras previstas en esta Ordenanza; cuota fija de 66,78 euros.

Tarifa 4.ª.-Tramitación de expedientes de ruina. Artículo 157 de la LOUA.

Epígrafe 1.-Tramitación de expediente de ruina a instancia del propietario del inmueble, la cuota se calculara sobre el valor del inmueble, el porcentaje del 1%, con un mínimo de 150,00 euros.

Epígrafe 2.-Tramitación de expediente de ruina de oficio o a instancia de tercero, la cuota se calculara sobre el valor del inmueble, el porcentaje del 1%, con un mínimo de 150,00 euros, y se liquidara a la resolución del expediente.

Artículo 9.º.

Para la aplicación de las anteriores tarifas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Las tarifas serán aplicables en todo el término municipal, excepto la tasa indicada en la tarifa 3, epígrafe 4, que será de aplicación en el territorio de la Entidad Local Autónoma de Mures.

2. El Ayuntamiento, podrá comprobar el valor de las obras o demás elementos que integren la base imponible. Los actos de revisión de la base tributaria sobre la resultante de las declaraciones serán notificados al sujeto pasivo con expresión concreta de los hechos y elementos adicionales que los motiven.

Cuando no sea requisito preceptivo la presentación de presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente, la base imponible de la liquidación provisional a cuenta de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Ordenación Urbanística de Andalucía se determinará por aplicación del Banco de Precios de la Construcción de la

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Fundación Codificación y Banco de Precios de la Construcción de la Comunidad Autónoma Andaluza, de acuerdo con lo previsto por el artículo 103.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3. Quedarán excluidas de la aplicación de los mencionados módulos, las solicitudes de licencias efectuadas por Administraciones Públicas, en cuyo caso se estimará como base imponible el precio de la adjudicación de las obras incrementado, en su caso, con las revisiones y modificaciones que sufra, y excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Capítulo VII

Devengos

Artículo 10.º.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulare expresamente ésta, o del escrito instando la aprobación de los documentos de planeamiento y gestión establecidos en las tarifas 1.ª y 2.ª de esta Ordenanza.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

3. En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la Tarifa 3.ª de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida licencia.

Capítulo VIII

Normas de gestión

Artículo 11.º.

La gestión e ingreso de esta Tasa compete al Ayuntamiento, mediante el siguiente procedimiento.

a) Autoliquidación y pago previo a la solicitud.

Artículo 12.º.

1. Las personas interesadas en la obtención de la licencia urbanística de las reguladas en la tarifa 3.ª de esta Ordenanza, o en la tramitación de alguno de los instrumentos de

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

planeamiento o gestión recogidos en la tarifa 1.ª y 2.ª practicarán la autoliquidación del depósito previo correspondiente, cumplimentado el impreso habilitado al efecto.

2. Si la licencia solicitada es de obra de edificación o urbanización, a la autoliquidación se acompañará fotocopia para su compulsa, de la hoja resumen del presupuesto contenido en el proyecto.

Artículo 13.º.

1. Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

2. El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

3. Las solicitudes de licencias urbanísticas formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso de la solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto el adjudicatario de las mismas, en su condición de sustituto del contribuyente, haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

Artículo 14.º.

Cuando el Presupuesto de Ejecución Material de las obras para las que solicite licencia, estimado por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, supere en más de 6.010,12 euros al declarado por el solicitante de su autoliquidación, éste vendrá obligado a autoliquidar e ingresar un depósito previo complementario por dicha diferencia de base imponible, como requisito previo al otorgamiento de la licencia.

b) Liquidaciones provisionales.

Artículo 15.º.

1. Concedida la licencia, el servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base tributable el Presupuesto de Ejecución Material estimado por los Servicios Técnicos, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

2. Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las tarifas 1.ª y 2.ª de esta Ordenanza, el Servicio correspondiente practicará liquidación provisional tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. Cuando resultará una deuda tributaria inferior al importe del depósito previo, se procederá a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

4. Liquidación definitiva.

Artículo 16.º.

Una vez conocidos los metros cuadrados que real y efectivamente comprendan los instrumentos de planeamiento o gestión cuya aprobación se solicite, el Ayuntamiento podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

Artículo 17.º.

En caso de desistimiento en la petición de las licencias reguladas en la Tarifa 3.ª, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico; el 20% del importe de la Tasa correspondiente del valor declarado.

b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico; el 70% del importe de la Tasa correspondiente al valor comprobado por los servicios técnicos.

Artículo 18.º.

1. Presentada solicitud para la concesión de la licencia e iniciada la actividad municipal, si ésta se interrumpiera por causa imputable al solicitante, durante el plazo previsto legalmente para la producción de la caducidad del expediente, impidiendo la tramitación del mismo y, consecuentemente, la concesión o denegación de la licencia, se practicará liquidación definitiva en base al proyecto técnico o datos facilitados por el peticionario, para determinar la deuda tributaria, aplicándose el depósito previo constituido al pago de dicha deuda.

2. Caducada una licencia, los derechos abonados no serán reducibles ni reintegrables y para su renovación o rehabilitación precisarán el pago de nuevos derechos con arreglo a la tarifa vigente en la fecha en que sea renovada o rehabilitada.

Capítulo IX

Infracciones y Sanciones

Artículo 19.º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

Disposición Transitoria:

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las solicitudes de licencia y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

Disposición Adicional:

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.-Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

Segunda.-La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su integra publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

NÚM. 30. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE INMUEBLES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Artículo 1. Concepto.

Este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio de utilización de aulario, sala de reuniones, salón de Plenos, sala de exposiciones para cursos de formación, jornadas, conferencias, bodas, reuniones sociales y otros actos relacionados con la promoción económica, cultural y recreativa de Alcalá la Real y comarca en la Casa Pineda, Palacio Abacial, Casa Consistorial, Convento de Capuchinos, Casa de la Juventud, Edificio Joven, Espacio Joven “El Silo” y cualquier otro inmueble de titularidad municipal.

Artículo 2. Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público, todas las personas físicas y/o aquellos organismos, asociaciones o entidades no pertenecientes a las diversas áreas, organismos autónomos o concejalías del Ayuntamiento de Alcalá la Real, que soliciten la utilización de estas dependencias municipales.

2. El Ayuntamiento de Alcalá la Real, en aras del interés social, podrá establecer convenios de colaboración con personas físicas o con las asociaciones, entidades u otros organismos que, sin ánimo de lucro, tengan como objeto la promoción juvenil, deportiva y cultural y el desarrollo de Alcalá la Real, al objeto de eximirle del pago del precio público por la utilización de las instalaciones referidas en el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía.

La calificación del precio público irá dirigida a cubrir los costes de mantenimiento de estas instalaciones (electricidad, limpieza, conserjería, uso de recursos didácticos).

1. Por cursos jornadas y conferencias la cantidad de 10,00€/ hora.

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Por el uso de la sala verde y la sala Arco Iris del Edificio Joven 15€/ hora.
3. Por el uso de la sala Hércules y sala de los Espejos 20 €/ hora
4. Por el uso del salón rojo del Edificio Joven, 20€/ hora.
5. Por el uso del Espacio Joven “El Silo”, 20€/hora Nave izquierda.
6. Por el uso de la nave derecha de “El Silo” 20€/hora.
7. Por el uso de la nave central “Sala de ensayos” 2€/hora.
8. Por la apertura del Edificio Joven fuera del horario establecido 15€/hora.
9. Por bodas celebradas en la Casa Consistorial la cantidad de 45,00€.
10. Por bodas celebradas en el Palacio Abacial y Convento de Capuchinos la cantidad de 107,00€.
11. Por bodas celebradas en:

El recinto histórico de la fortaleza de la Mota
Lavadero de la Fuente del Rey
San Marcos

La cantidad de 215,00€, siempre y cuando que se celebre dentro de su horario de apertura.

En el caso de la Fortaleza de la Mota cuando estas bodas sobrepasen este horario, o se celebren fuera de él, deberá abonarse, además, 100,00€/hora o fracción.

11. Por la utilización del recinto histórico de la fortaleza de la Mota para reportajes fotográficos y/o audiovisuales, fuera del horario de apertura al público, la cantidad de 100,00€/ hora.

12. Por actividades lucrativas en los centros sociales de las aldeas, 6€/ hora.

13. Por el uso del recinto histórico de la fortaleza de la Mota para eventos privados que conlleven promoción turística o patrimonial con carácter internacional y por consiguiente, desarrollo socio-económico de Alcalá la Real, se cobrará la cantidad de 500,00 €, cuando el número de personas asistentes sea igual o menor a 100€.

Para este tipo de eventos, el precio se incrementará en 3,00€ por cada persona de las que excedan de 100.

Artículo 4. Obligación del pago.

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde el momento que se inicie la prestación del servicio especificado en el artículo anterior.

2. El pago de dicho precio público se efectuará mediante autoliquidación y pago previo a la solicitud, a la que se acompañara el justificante del pago.

Artículo 5. Gestión.

1. Todas las personas físicas y/o aquellos organismos, asociaciones y entidades interesadas en la utilización de las mencionadas instalaciones, deberán presentar solicitud expresa ante el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, y donde se expresará la fecha de inicio, duración y naturaleza de la actividad.

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

2. Las áreas, organismos autónomos o concejalías del Ayuntamiento comunicarán por escrito a la Secretaría de la Alcaldía la fecha de inicio, duración y actividad al objeto de su planificación y seguimiento.

Artículo 6. Previsión.

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos prevenidos en la vigente redacción del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

NÚM. 33. ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1.º.-Naturaleza y fundamento jurídico.

El Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 2 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el Precio Público por la prestación de servicios y utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º.-Objeto.

Será objeto de este Precio Público la prestación y utilización para realizar actividades deportivas, de los servicios e instalaciones que se detallan en el artículo 5º, gestionados directamente por el Ayuntamiento de Alcalá la Real, a cuyo Presupuesto serán atribuidos los ingresos que se produzcan.

Artículo 3.º.-Supuestos de no sujeción.

No están sujetas las actividades escolares programadas por los centros educativos de este municipio en horario escolar.

Artículo 4.º.-Obligados al pago.

Estarán obligados al pago quienes reciban los servicios o reserven para su uso exclusivo las instalaciones mencionadas en el artículo anterior, devengándose la cuota desde que se efectúe la reserva de utilización o desde que se solicite cada uno de los servicios.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del Precio Público en las dependencias deportivas municipales, durante el horario establecido para atención al público; o bien, utilizando los recursos electrónicos puestos a disposición de los usuarios. En los supuestos de utilización de instalaciones por asociaciones o personas jurídicas será sustituto del obligado al pago el solicitante de la autorización.

Artículo 5.º.-Tarifas y gestión del Precio público.

Las instalaciones se utilizarán dentro del horario y con cumplimiento de las normas que dicte el Área de Deportes, por aquellas personas que lo soliciten previamente, debiendo

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

abonar por anticipado los siguientes importes:

El acceso Y DISFRUTE DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS podrá hacerse conforme a los siguientes modos o tarifas.

TARIFAS DE PRECIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTES AL CMDS

ENTRADA INDIVIDUAL

ACCESO PUNTUAL

TARIFAS ENTRADAS PUNTUALES (*)(**)	IMPORTE
Entrada Puntual	5,00 €
Bono 10 usos(válido durante 90 días)	40,00 €

(*) Acceso durante todo el día de adquisición del ticket/bono.
(**) Uso personal e intransferible.

ENTRADA REGULAR

TARIFA	PRECIO	PRECIO domiciliado(*)
MATRICULA (Anual)	12,00 €	11,40€/año
TODO INCLUIDO	38,00 €/mes	36,10€/mes
MATINAL(**)	30,00 €/mes	28,50€/ mes
- Jubilados/as	22,00€/mes	20,00€/me (pago domiciliado)
ABONADO SOCIAL(***)	39,00 €/trimestre	12,35€/mes
GIMNASIO Y CICLO	35,00 €/mes	33,25€/mes
NADO LIBRE	20,00 €/mes	19€/mes
SALA	26,00 €/mes	24,70€/mes
VALLE(****)	20,00 €/mes	19€/mes

(*) Descuento del 5% para usuarios/as que domicilien el pago en cuenta bancaria, “No acumulable al pago anticipado”.

(**) En la tarifa Matinal se establece un descuento del 50 % para discapacitados/as (superior al 33 %).

(***) Exentos de pago de matrícula.

(****) Se establece un descuento del 25% para los usuarios, que por motivos de trabajo/estudio se desplacen fuera de la localidad, justifiquen que no pueden realizar deporte entre semana y que hagan uso de la instalación exclusivamente el viernes a partir de las 16:00 horas, sábado y domingo.

Para matricula inicial en el centro con posterioridad al 15 de cada mes, se aplicará un descuento del 50%+2€ sobre la tarifa elegida. También se podrá pagar este importe por cambio de campaña (ej. cambio de campaña de verano a invierno) y en caso de disfrute de vacaciones del usuario/a durante la campaña de verano.

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Descuentos por pago anticipado:

Para pago de varias mensualidades, se aplican precios especiales (descuentos) y se permite el fraccionamiento de las cuotas conforme al siguiente cuadro:

Descuento pago anticipado:

Cuota 6 meses	Cuota	Importe	Fraccionamiento (mes)					
			1º	2º	3º	4º	5º	6º
TODO INCLUIDO	33,00	198,00	99,00		99,00			
MATINAL	27,00	162,00	81,00		81,00			
GIMNASIO Y CICLO	32,00	192,00	96,00		96,00			
SALA	24,00	144,00	72,00		72,00			

Cuota 9 meses	Cuota	Importe	Fraccionamiento (mes)								
			1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º
TODO INCLUIDO	30,00	270,00	90,00		90,00		90,00				
MATINAL	25,50	229,50	76,50		76,50		76,50				
GIMNASIO Y CICLO	29,50	265,50	88,50		88,50		88,50				
SALA	22,00	198,00	66,00		66,00		66,00				

Nota: En caso de nueva alta en el centro, la matricula se abonará en el momento de la inscripción.

DERECHOS Y RESTRICCIONES DE LOS USUARIOS VINCULADOS A CADA TARIFA

TARIFA	DERECHOS	RESTRICCIONES
MATRICULA ANUAL		Duración anual desde la fecha de pago.
TODO INCLUIDO	Acceso libre a todas las instalaciones durante el horario de apertura. Acceso libre a actividades de sala previo aviso y reserva de plaza. Se regalan dos spa al mes, en el horario que se determine al efecto.	
MATINAL	Acceso libre a todas las instalaciones durante el horario de referencia. Acceso libre a actividades de sala previo aviso y reserva de plaza. Se regalará 1 SPA al mes, en el horario que se determine. Para jubilados/as se establece una tarifa especial de 22 € y 20€ para pago domiciliado. Para discapacitados/as (+33%) se establecerá un descuento del 50 % sobre la tarifa matinal.	Horario 08:00 a 16:00
ABONADO SOCIAL	Gimnasia suave 3h semanales (incluido Easy line, circuito especial entrenamiento en sala). Exentos de pago de la matrícula.	Pago trimestral. Pago mensual en caso de domiciliar. Estar jubilado. Mínimo 4 personas para dar la clase.
GIMNASIO Y CICLO	Todo el horario que está abierta la instalación, uso del gimnasio y la sala de ciclo.	Para dar las clases de ciclo será necesario mínimo 4 personas para dar la clase.

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

TARIFA	DERECHOS	RESTRICCIONES
NADO LIBRE	Uso libre de la piscina en horario de apertura de la misma.	
SALA	Practicar actividades de sala.	No da derecho al uso de la sala de ciclo.
VALLE	Derecho a uso de Piscina y Gimnasio en el horario establecido.	Desempleados/as y Jóvenes que posean el CARNET JOVEN, o a personas especialmente vulnerables (previo informe del Área de Asuntos Sociales de este Ayuntamiento). Horario 12:00 a 18 horas. La piscina estará cerrada de 13:30 a 15:30. En verano se establecerá un horario específico para esta tarifa.

ENTRADA COLECTIVOS Y GRUPOS

TARIFA FAMILIAR(*)

Integrantes de la Unidad Familiar	MATRÍCULA ANUAL	CUOTA MENSUAL
1er y 2º miembro	24,00€/año	60,00€/mes
3er miembro	00.00	00.00
4º miembro	00.00	5,00€/mes
5º miembro	00.00	00.00

(*) Descuento del 5% para usuarios que domicilien el pago en cuenta bancaria.

Derechos que comporta la tarifa familiar:

Para los padres/madres	• Acceso libre a todas las instalaciones del gimnasio • 1 SPA al mes para dos personas (no acumulable en diferentes meses) • En caso de familias **monoparentales** que convivan en el mismo domicilio podrán acogerse a esta tarifa la madre/padre y cualquiera de los hijos/as mayores de edad aportando libro de familia y certificado de residencia actualizado. Igualmente, podrán acogerse a esta tarifa las **parejas formalizadas** como pareja de hecho presentando certificado de convivencia, declaración jurada y certificado de empadronamiento.
Para los hijos/as Niños/as	• Regalo mensual de un Bono Ludoteca de 10 horas, para uso de los niños/as menores mientras los padres/madres realizan actividad física en el CMDS, caducando en el mes de adquisición. • **< 14 años:** 25% descuento en bailes, aeróbic infantil, cursos de natación. • **De 14 a 18 años:** Además, uso del gimnasio (a partir de los 16 años) y nado libre en horario juvenil. • **De 18 a 25 años:** 50% descuento sobre abonado todo incluido. En caso de discapacidad, se prorrogan los descuentos y bonificaciones aplicados a los menores de edad.

TARIFAS PARA COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES EN ACCESO A LA PRÁCTICA DEPORTIVA, GRUPOS ESPECIALMENTE VULNERABLES, COLEGIOS Y ASOCIACIONES

TARIFA COLECTIVOS RURALES Y COMARCALES		
Lugar de realización	CMDS	
Grupo mínimo	15	
Precio actividad	2 sesiones semanales	13,00€/mes
	3 sesiones semanales	18,00€/mes

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Requisitos	Pago de la matricula anual.
	Justificar la necesidad de desplazamiento a la instalación para la práctica deportiva.
	Hacer uso de la instalación en horario valle y fines de semana.
	Cubrir el cupo mínimo de participantes para formar grupo.

TARIFA COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABLES(*)			
Lugar de realización	Otros centros sociales. (Casco urbano)		
Sesiones	3 sesiones semanales		
Tarifa y número de participantes		**Grupo mínimo**	**Precios**
Grupo A (Pensionistas, 3 sesiones semanales)		15 usuarios	11 €
Grupo B (No pensionistas, 3 sesiones semanales)		15 usuarios	18 €
	(*) Descuento del 5% en el precio en caso de domiciliar el pago. Se podrán realizar pagos trimestrales. Podrán adscribirse a la categoría A usuarios no pensionistas que por circunstancias personales (recogidas en informe del Área de Servicios Sociales de este Ayuntamiento), se vea la necesidad facilitar el acceso a este servicio. Igualmente el Área de Servicios Sociales podrá proponer bonificación sobre cuotas para usuarios que, por su especial situación personal, requieran especial ayuda para el acceso a la práctica deportiva.		
Lugar de realización	Instalaciones en las aldeas.		
Sesiones	2 sesiones semanales		
Tarifa y número de participantes		**Grupo mínimo**	**Precios**
Grupo A		+12 usuarios	10 €
Grupo B		Entre (8-12) usuarios	13 €

Otras ventajas para colectivos especialmente vulnerables:

Reducción del 35% sobre tarifas en servicios de hidroterapia para grupos organizados por Servicios Sociales previa cita e informe técnico.

TARIFA COLEGIOS (ENTRADA PUNTUAL)		
Lugar de realización	CMDS	
Grupo mínimo	40	
Precio actividad	Uso piscina (50´)	1€/usuario
	Actividad Dirigida (50´)	1€/usuario
	Uso gimnasio (50´)	Gratis
	Uso pista pádel (s/m)	Gratis
Requisitos	El horario será aprobado por el Área de Deportes	

TARIFA COLECTIVOS (Grupos normalizados, empresas, colectivos, asociaciones,...)	
Precio actividad	*25% descuento en bonos y tarifas.
Grupo mínimo	15 personas
Requisitos	Pago de matrícula anual.
	No serán de aplicación los descuentos por pago anticipado.
	Permanencia mínima 6 meses.

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

*Se establece un descuento especial del 50% para colectivos de discapacitados/as (discapacidad superior al 33%).

DERECHOS Y RESTRICCIONES DE LOS USUARIOS VINCULADOS A CADA TARIFA

TARIFA	DERECHOS	RESTRICCIONES
FAMILIAR	Ver detalle especifico	Ver detalle especifico
ALDEAS	2 o 3 sesiones semanales de clases dirigidas, bien en sala o en el agua.	Pago de matrícula anual. Estar empadronado en una de las aldeas o municipios limítrofes. Hacer uso de la instalación en horario valle. Cubrir el cupo mínimo de participantes para formar grupo.
COLECTIVOS ESPECIALMENTE VULNERABLES	Práctica deportiva en centros sociales o instalaciones de las aldeas dos o tres horas semanales	La actividad se realizará en centros sociales o instalaciones de las aldeas. Para la inclusión en las categorías A o B, se requerirá cumplir los requisitos establecidos (pensionista o no pensionista). También se requerirá cubrir el cupo mínimo para poder formar un grupo.
TARIFA COLECTIVOS	25% de descuento en la tarifa elegida para el grupo.	Dirigida a colectivos normalizados (asociaciones, clubes, empresas). Requerirá pago de matrícula anual, y formar grupo mínimo. Permanencia mínima de 6 meses. Este descuento será incompatible con los descuentos por pago anticipado. 50 % de descuento en el caso de colectivos de discapacitados/as.

OTROS USOS DEL C.M.D.S.

ALQUILER DE ESPACIOS

ALQUILERES/ESPACIOS	CON MATRICULA	SIN MATRICULA
FIESTAS TEMATICAS EN LA LUDOTECA (****)	5,00 €	4,50 €
LUDOTECA 1/2 HORA	2,00 €	1,50 €
LUDOTECA 1 HORA	3,00 €	2,50 €
LUDOTECA BONO 10 HORAS	20,00 €	20,00 €
LUDOTECA BONO 20 HORAS	37,00 €	37,00 €
FIESTA CUMPLEAÑOS	7,5€/niño	7,5€/niño
PISTA PÁDEL CON LUZ	10,00 €	8,00 €
PISTA PÁDEL SIN LUZ (90 minutos)	6,00€ (**)	2,00€/4,00€ (**)
ALQUILER SALA (1 hora)	20,00 €	15,00 €
ALQUILER TIENDA (mes)-Sala entrada	250,00 €	250,00 €
ALQUILER SALA SPA (mes)- Salas SPA (*)	120,00 €	120,00 €
ALQUILER CALLE PISCINA (hora) (*)	7,00€/15,00€ (*)	7,00€/15,00€ (*)
ALQUILER VASO POLIVALENTE (hora)	18,00 €	18,00 €
ALQUILER SPA GRUPOS (***)	12,00 €	10,00 €
VENTA PULSERA(no reembolsable)	3,00 €	3,00 €
VENTA LLAVERO(no reembolsable)	2,00 €	2,00 €

(*) Requiere autorización ÁREA DEPORTES. Para clubes y asociaciones se establece un precio especial de 7,00€/hora, condicionado a:
Que el club, en su funcionamiento, no tenga ánimo de lucro, y que haya disponibilidad del espacio. La disponibilidad del espacio la
determinará el Área de Deportes de este Ayuntamiento en función de las actividades de uso general programadas.

(**) Precio especial para pista SIN LUZ, todos los días, hasta las 18:00.

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

(***) Grupo mínimo 10 usuarios. 1 Hora.
(****) Organización de fiestas temáticas en la ludotecas / sala Momo, con motivo de Navidad, carnaval, Halloween...Precio por inscripción.
Todos los bonos caducarán a los 90 días de su venta. Salvo los bonos incluidos en la tarifa familiar.

FIESTAS DE CUMPLEAÑOS EN EL C.M.D.S.

PRECIO NIÑO/A O INVITADO	
8-10	7,50 €
11 en adelante	7,00 €
Grupo mínimo	8
SUPLEMENTOS	
Piscina (1 hora)	2€/niño
Payaso (1 hora)	25 €
Hinchable (1 hora)	25 €(**)
SPA (1 hora)	6,00€ /invitado (*)
(*) para cumpleaños de adultos. **(**)** Gratuito a partir de 15 niños/as.	

ESCUELA DE VERANO

Precio por dos semanas (precio por niño/a)

Hijos/as inscritos	PRECIO
1 niño/a	32,00 €

A estas tarifas se aplican los siguientes descuentos:

- 2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 10% por niño/a.
- +2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 15% por cada niño/a.

Para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, se permitirá el pago de una semana para la semana de enlace entre finalización del periodo escolar y el inicio del primer período de las Escuelas de Verano (junio), así como entre la finalización del último período y el inicio del nuevo curso escolar (septiembre).

CURSOS DE NATACIÓN

ESCUELA MUNICIPAL DE NATACIÓN	CON MATRÍCULA	SIN MATRÍCULA
BEBÉS (0 a 3 años)	25,00 €	30,00 €
INFANTIL (+4 años)(**)	22,00 €	27,00 €
ADULTOS (+14 años)	20,00 €	25,00 €
AGUAGIM	19,00 €	23,00 €
TERAPEUTICA (*)	20,00 €	25,00 €
NATACIÓN ESPECIAL	20,00 €	25,00 €
ESCUELA NATACIÓN (1 clase semanal)	13,00 €	15,00 €
CURSOS INTENSIVOS NATACIÓN (quincenal)	25,00 €	30,00 €

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ESCUELA MUNICIPAL DE NATACIÓN	CON MATRÍCULA	SIN MATRÍCULA
(*) Impartida por monitor/a deportivo. **(**)** En la escuela de natación infantil, se aplican los descuentos a familias: - 2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 10% por niño/a. - +2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 15% por cada niño/a.		

ENTRADA PUNTUAL A PISCINA	CON MATRÍCULA	SIN MATRÍCULA
NIÑOS/AS 1 USO (0 -14 años)(***)	2,50 €	3,00 €
ADULTOS 1 USO(≥14 AÑOS) (*)	3,50 €	4,00 €
BONOS 10 USOS (*)(**)(****)	20,00 €	29,00 €
(*) Los bonos serán válidos durante 90 días		
(**) Madres/padres que acudan a la instalación con un bebé, a practicar nado libre, podrán acceder sin ningún tipo de recargo (hasta los 3 años). (***) Los niños menores de 14 años deberán venir acompañados de un adulto. (****) Uso personal e intransferible.		

ZONA WELLNES/SPA	DURACIÓN	SESIONES SEMANALES	CON MATRÍCULA	SIN MATRÍCULA
HIDROTERAPIA	MES	2 Clases/semana	25,00 €	30,00 €
		3 Clases/semana	32,00 €	35,00 €
ESCUELA ESPALDA	MES	2 Clases/semana	25,00 €	30,00 €
		3 Clases/semana	32,00 €	35,00 €
TONIFICACIÓN TERAPEÚTICA	MES	2 Clases/semana	25,00 €	30,00 €
ESTIMULACIÓN MOTRICIDAD EN BEBÉS	MES	1 Clase/semana	24,00 €	29,00 €
	MES	2 Clases/semana	30,00 €	35,00 €
REHABILITACIÓN INDIVIDUAL(Vaso piscina)	HORA	SESIÓN	25,00 €	30,00 €
ESPLORACION/ REVISIÓN DE FISIOTERAPIA	15 `	SESIÓN	9,00 €	12,00 €
TRATAMIENTO/ REVISIÓN FISIOTERAPIA	50`	SESIÓN	25,00 €	30,00 €
PLANIF Y PROGRAMACIÓN DE EJERCICIOS	50`	SESIÓN	25,00 €	30,00 €
MASAJE DESCONTRACTURANTE	25`	SESIÓN	15,00 €	18,00 €
MASAJE DESCONTRACTURANTE	50´	SESIÓN	25,00 €	30,00 €
MASAJE RELAJANTE	25´	SESIÓN	15,00 €	20,00 €
MASAJE RELAJANTE	50`	SESIÓN	25,00 €	30,00 €

RELAJACIÓN Y MASAJES

OTROS SERVICIOS	DURACIÓN	PRECIO
CIRCUITO SPA		12,00 €
ENTRENAMIENTO PERSONAL, REHABILITACIÓN, RENDIMIENTO.	2 HORAS	40,00 €
NOCHES ROMÁNTICAS (Espumoso, dulces, frutas)	2 HORAS	70,00€/Pareja
ENVOLTURAS		
- **Individual**		40,00 €
- **En Pareja**		60,00 €
CAVITACIÓN		40,00 €

INSTALACIONES DEPORTIVAS "EL COTO"

ALQUILER DE ESPACIOS

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

(*) ESPACIO DEPORTIVO	Sin/Luz	Con/Luz	Bono 10h Sin Luz	Bono 10h Con Luz	Bono 20h Sin Luz	Bono 20h Con Luz
FÚTBOL 7	20,00 €	32,00 €	170,00 €	272,00 €	300,00 €	480,00 €
PÁDEL 90 Minutos	6,00€	14,00 €	76,50 €	119,00 €	135,00 €	210,00 €
P. POLIDEPORTIVA	5,00 €	9,00 €	42,50 €	76,50 €	75,00 €	135,00 €
TENIS	3,00 €	5,00 €	25,50 €	42,50 €	51,00 €	75,00 €

Los bonos caducarán a los 90 días de su venta.

(*) Nota: Sobre estas tarifas se aplicará un descuento del 25% para desempleados, jóvenes (carnet joven) y colectivos. Al menos el 50% de los participantes deberán pertenecer a alguna de las categorías anteriores, y deberá acreditarse en el momento de efectuar la reserva.

ESCUELA DE VERANO

Precio por dos semanas (precio por niño/a)

Hijos/as inscritos	Euros
1 niño/a	32,00 €

A estas tarifas se aplican los siguientes descuentos:

- 2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 10% por niño/a.
- +2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 15% por cada niño/a.

Para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, se permitirá el pago de una semana para la semana de enlace entre finalización del periodo escolar y el inicio del primer período de las Escuelas de Verano (junio), así como entre la finalización del último período y el inicio del nuevo curso escolar (septiembre).

FIESTAS DE CUMPLEAÑOS EN EL COTO.

*2 HORAS (Sin comida - sin monitor): 40,00 €

*Uso de instalaciones deportivas y zona cumpleaños.

POLIDEPORTIVO MUNICIPAL AVDA. IBEROAMÉRICA

ALQUILER DE ESPACIOS

ESPACIO DEPORTIVO	Sin/Luz (*)	Con/Luz (*)	Bono 10h Sin Luz	Bono 10h Con Luz	Bono 20h Sin Luz	Bono 20h Con Luz
FÚTBOL 7	20,00 €	32,00 €	170,00 €	272,00 €	300,00 €	480,00 €
FÚTBOL 11	38,00 €	55,00 €	323,00 €	467,50 €	570,00 €	825,00 €
PABELLON 1/3 (**)	7,00 €	10,00 €	59,50 €	85,00 €	105,00 €	150,00 €
PABELLON COMPLETO	16,00 €	26,00 €	136,00 €	221,00 €	240,00 €	390,00 €
CAMPO HOCKEY (1/2)	14,00 €	23,00 €	119,00 €	195,50 €	210,00 €	345,00 €
CAMPO HOCKEY	38,00 €	55,00 €	323,00 €	467,50 €	570,00 €	825,00 €
PISTA TENIS	3,00 €	5,00 €	25,50 €	42,50 €	51,00 €	75,00 €
PISTA POLIDEPORTIVA	5,00 €	9,00 €	42,50 €	76,50 €	75,00 €	135,00 €

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ESPACIO DEPORTIVO	Sin/Luz (*)	Con/Luz (*)	Bono 10h Sin Luz	Bono 10h Con Luz	Bono 20h Sin Luz	Bono 20h Con Luz
PISTA BALONCESTO	3,00 €	5,00 €	25,50 €	42,50 €	45,00 €	75,00 €
ROCÓDROMO	1,00 €					
ALQUILER SALA (hora)(**)		12,00 €				

Los bonos caducarán a los 90 días de su venta.

(*) Nota: Sobre estas tarifas se aplicará un descuento del 25% para desempleados, jóvenes (carnet joven) y colectivos. Al menos el 50% de los participantes deberán pertenecer a alguna de las categorías anteriores, y deberá acreditarse en el momento de efectuar la reserva.

(**) Condicionado a aprobación de uso por parte del Área de Deportes.

ALQUILER ESPACIOS PARA ACTOS PÚBLICOS Y EVENTOS.

ESPACIO	OCUPACIÓN DEL ESPACIO			Suplemento Hora o fracción		Suplemento por recaudación	
	1 a 3 horas	3 a 6 horas	6 a 12 horas	3 a 6 horas	6 a 12 horas	Hasta 899,99€	Desde 900,00 €
PABELLÓN CUBIERTO - Actos públicos sin taquilla	75,00 €	135,00 €	240,00 €	15,00 €	12,00 €	-	
PABELLÓN CUBIERTO - Actos públicos con taquilla	85,00 €	150,00 €	275,00 €	18,00 €	15,00 €	Exento	10% recaudación
Fianza (a devolver al finalizar el evento si todo está correcto)	25,00 €	40,00 €	75,00 €				
PISTAS POLIDEPORTIVAS - Actos públicos sin taquilla	50,00 €	90,00 €	160,00 €	12,00 €	9,00 €	-	-
PISTAS POLIDEPORTIVAS - Actos públicos con taquilla	60,00 €	105,00 €	190,00 €	15,00 €	12,00 €	Exento	10€ recaudación
Fianza (a devolver al finalizar el evento si todo está correcto)	50,00 €	100,00 €	150	-	-	-	-

CUMPLEAÑOS EN EL POLIDEPORTIVO

TARIFAS Y GRUPOS	
Con comida	7
Sin comida	5
Grupo mínimo	8 niños/as
SUPLEMENTOS	
Alquiler hinchable	25 €
Payaso	25 €

ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, EVENTOS Y JUEGOS DEPORTIVOS DE VERANO

Escuelas Deportivas Municipales

PERIODICIDAD	PRECIO

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

DEPORTES COLECTIVOS	Mes	Trimestre*
1h./semana	7,00 €	21,00 €
2h./semana	12,00 €	36,00 €
3h./semana	17,50 €	52,50 €
DEPORTES INDIVIDUALES		
1h./semana	8,00 €	24,00 €
2h./semana	14,00 €	42,00 €
3h./semana	20,50 €	61,50 €

*Con carácter general los pagos se realizarán por trimestre salvo excepciones debidamente acreditadas y bajo autorización del Área de Deportes.

Eventos Deportivos y Juegos Deportivos de Verano

EVENTOS DEPORTIVOS	PRECIO			
12 HORAS FÚTBOL SALA	40,00€/Inscripción equipo			
24 HORAS FÚTBOL SALA	8,00€/Jugador			
LIGA MUNICIPAL DE FÚTBOL SALA	29,00€Jugador+30,00€ fianza			
12 HORAS BASKET 3X3	15,00€/Equipo			
TORNEO TENIS PISTA RÁPIDA	8,00€/Jugador			
LIGA MUNICIPAL DE FÚTBOL 7 Y COPA ALCALDE	31€/Jugador +60,00€ fianza			
	NIÑOS/AS		ADULTOS	
	FEDERADOS	NO FEDERADOS	FEDERADOS	NO FEDERADOS
CIRCUITO PROVINCIAL CARRERAS DE MONTAÑA	5,00€	10,00€	10,00€	15,00€
CROSS STO. DOMINGO SILOS	3,00€	3,00€	6,00€	6,00€
EVENTOS DEPORTIVOS DE 1 DÍA			15,00€	20,00€
JUEGOS DEPORTIVOS VERANO	**PRECIO**			
Liga Mixta Hockey Verano	12,00€/Jugador			
Liga Municipal Fútbol Verano	15,00€/Jugador+30,00€ Equipo			
Liga Municipal Fútbol Sala	8,00€ infantil y cadete			
Liga Municipal de Tenis Senior	20,00€/Jugador			
Liga Municipal de Tenis Infantil y Cadete	10,00€/Jugador			
Torneo de Tenis de Mesa	5,00€/Jugador			
Liga Municipal Intercentros Multideportiva	10€/jugador (*)			
Otras ligas	12€/jugador			
Otros torneos	8€/jugador			

(*) 50% de descuento para alumnado de EE.DD.MM.

ESCUELA DE VERANO POLIDEPORTIVO

Precio por dos semanas (precio por niño/a)

Hijos inscritos	Euros
1 niño/a	32,00 €

A estas tarifas se aplican los siguientes descuentos:

- 2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 10% por niño/a.

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- +2 hijos/as inscritos al mismo tiempo 15% por cada niño/a.

Para facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, se permitirá el pago de una semana para la semana de enlace entre finalización del periodo escolar y el inicio del primer período de las Escuelas de Verano (junio), así como entre la finalización del último período y el inicio del nuevo curso escolar (septiembre).

OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

ACTIVIDADES	PERIODICIDAD	PERIODO	CON MATRÍCULA	SIN MATRÍCULA
AEROBIC INFANTIL	1hora/semana	Trimestre	33,00€	40,00€
BALLET	1hora/semana	Trimestre	33,00€	40,00€
	(2h/semana)	Trimestre	54,00€	60,00€
SEVILLANAS/FLAMENCO (NIÑOS/AS)	(2h/semana)	Mensual	18,00€	20,00€
		Trimestral	54,00€	60,00€
BAILES (SALSA, SEVILLANAS, FLAMENCO	1,5h /semana	Mensual	16,00€	16,00€
		Trimestral	48,00€	48,00€
	3h/ semana	Mensual	25,00€	25,00€
		Trimestral	75,00€	75,00€

De cara a las nuevas actividades dirigidas que tengan demanda y pudieran ponerse en marcha en el futuro, se aplicarán las siguientes tarifas, en función de las horas de monitor que requiere –semanalmente- la actividad:

HORAS A LA SEMANA					
Número de horas semanales	1	2	3	4	5/+
Tarifa aplicable (€/mes)	14	18	25	32	38
(Número mínimo de inscripciones para formar grupo:10)					

CURSOS DE TECNIFICACIÓN PADEL Y TENIS (EN CUALQUIER INSTALACIÓN)

PADEL / TENIS

ZONA PADEL/TENIS	ADULTOS	PRECIO (*)
CLASES MUNICIPALES DE PSICOMOTRICIDAD	1h semana/10 alumnos	15,00 €/mes
CLASES MUNICIPALES DE PÁDEL ADULTO	1h semana/4 alumnos	24,00 €/mes
	1h semana/1 alumno	44,00€/mes
CASES MUNICIPALES DE PÁDEL INFANTIL	1h/ semana/6 alumnos	18,00€/mes

PISCINA MUNICIPAL DE VERANO

CATEGORÍA	LABORABLE	FESTIVOS
(*)ENTRADA INDIVIDUAL INFANTIL	2,50 €	3,00 €
ENTRADA INDIVIDUAL ADULTO	3,00 €	3,50 €
GRUPO + 12 PERSONAS	25% Dto.	
(JUBILADOS/AS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUPERIOR AL 33 %)	50 % de descuento	50 % de descuento

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CATEGORÍA	LABORABLE	FESTIVOS
BONOS	DESCUENTO	IMPORTE
(**)15 USOS	15%	39,00 €
(**)30 USOS	30%	65,00 €
FAMILIAR, PAREJA, QUINCENA	65%	60,00 €
FAMILIAR (3) MES	65%	100,00 €
FAMILIAR (4 y más) MES	70%	115,00 €

(*) Niños/as menores de 3 años gratuito.
(**) Uso personal e intransferible.

VARIOS.

PUBLICIDAD.

(Utilización de espacios para publicidad).

Son espacios para la colocación de Publicidad, durante el período que se establezca que puede ser, o bien por temporada deportiva o por año natural.

Anuncios que se coloquen en las paredes de las Instalaciones Deportivas Municipales:

Temporada deportiva o año: 50,00 €/m2.

Como medida de fomento al deporte federado, los clubes/asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades en las instalaciones deportivas podrán colocar publicidad móvil en horario correspondiente a las cesiones de uso que tengan. Previa autorización del Ayuntamiento, en virtud de la importancia social y significación de la asociación deportiva, se podrá acordar un contrato de gestión de la publicidad estática de la instalación en cuestión, en el que el club/asociación deportiva deberá pagar al Ayuntamiento de Alcalá la Real, el 5% del espacio publicitario colocado, que revertirá en ayudas para las demás actividades deportivas y clubes/asociaciones deportivas del municipio.

Los espacios deportivos deberán ser aprobados, antes de su colocación, por el Área de Deportes, que velará por el cumplimiento de la legislación existente en materia de espectáculos deportivos, por el mantenimiento y control del diseño de la instalación, así como el cumplimiento de la normativa local vigente en este sentido.

Artículo 7.-Normas complementarias para el alquiler del pabellón cubierto o complejo deportivo, y el Espacio Joven El Silo para la celebración de actos públicos.

7.1. Los trabajos y horarios que se realicen por personal de este Ayuntamiento, fuera de su jornada laboral, serán abonados por el solicitante, siendo el precio el correspondiente al importe de las horas extras del personal de la instalación.

7.2. El solicitante habrá de suscribir una póliza de responsabilidad civil por daños personales y materiales sin franquicia, en el que figure como único beneficiario el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá la Real, que garantice el correcto de la instalación durante la celebración del acto, por valor de 150.253,03 euros.

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

OTRAS ACTIVIDADES JUVENILES

ACTIVIDADES	EMPADRONADOS/AS	NO EMPADRONADOS/AS
CAMPAMENTOS DE VERANO	30,00€/DIA	38,00€/DIA
JORNADAS JUVENILES	15€	15 €
ACTIVIDADES MULTIAVENTURA	25 €*	30 €*

(*descuento de 5 euros a los/as poseedores del Carné Joven)

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de este día, permaneciendo su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación y/o modificación.

Alcalá la Real, a 15 de enero de 2020.- El Alcalde, Antonio Marino Peñalver Aguilera.

cve: BOP-2020-139
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARJONA (JAÉN)

2020/160 *Aprobación definitiva de la Ordenanza para la garantía de la Convivencia Ciudadana y la protección del Espacio Urbano en el municipio de Arjona.*

Edicto

Don Juan Latorre Ruiz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

Hace saber:

Que ha quedado elevado a definitivo, en virtud de la presunción del art. 49. c) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29 de octubre de 2.019 de aprobación definitiva de la Ordenanza municipal para la garantía de la convivencia ciudadana y la protección del espacio urbano en el municipio de Arjona, al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo en el plazo de exposición pública, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en las formas y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley citada, se publica a continuación el texto íntegro de la Ordenanza y del acuerdo que la aprueba:

"ORDENANZA PARA LA GARANTÍA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA Y LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO URBANO EN EL MUNICIPIO DE ARJONA

TÍTULO I
NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO I. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Finalidad de la ordenanza.

Esta ordenanza tiene por finalidad:

a) Preservar el espacio público como lugar de convivencia en el que la ciudadanía pueda ejercer libremente sus actividades de encuentro, trabajo, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás.
b) Garantizar el derecho a la utilización de los espacios públicos conforme a su naturaleza y normas específicas reguladoras.
c) Fomentar la sensibilización ciudadana como instrumento más adecuado para erradicar las conductas incívicas y antisociales y hacer prevalecer los valores de la convivencia y el mejor desarrollo de las libertades públicas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación objetivo.

cve: BOP-2020-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se extiende a todo el término municipal de Arjona y comprende la protección de los bienes de uso o servicio públicos de titularidad municipal puestos a disposición de la ciudadanía para el libre desarrollo de sus actividades, así como de los bienes e instalaciones titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, en cuanto estén destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos de un servicio público, así como a las fachadas de los edificios y cualesquiera otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad privada, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo.

1. Esta ordenanza se aplica a todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Arjona, cualquiera que sea su situación jurídico administrativa.

2. Se aplicará también a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, las personas que se encuentren legalmente a cargo de los menores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por éstos, en los términos previstos en la presente ordenanza y demás normas que resulten de aplicación.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA.

Artículo 4. Principio de libertad individual.

Todas las personas a las que se refiere el artículo anterior tienen derecho a usar libremente los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad, con los únicos límites del respeto a las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, y con el deber de mantener en todo caso el espacio público en condiciones adecuadas para la convivencia. Los límites que definen este principio informarán el ejercicio de los derechos de la ciudadanía en las materias que regula la presente ordenanza.

Artículo 5. Derechos de la ciudadanía.

Todas las personas tienen derecho:

a) A usar libremente los espacios públicos de la ciudad y a ser respetados en su libertad.
b) A ser amparadas por la Administración Municipal en el ejercicio de estos derechos conforme a la normativa en vigor y dentro de las competencias municipales.
c) Al buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y a su prestación en condiciones de igualdad de acceso.
d) A ser informadas por el Ayuntamiento de los derechos y obligaciones que como ciudadanos les corresponden, mediante campañas de divulgación de ésta y otras normas que los amparen y a través de la colaboración de entidades y asociaciones vecinales, que podrán plantear cuestiones en materia de convivencia y civismo, así como propuestas de acción para la mejora de la convivencia en la ciudad.
e) A disfrutar del paisaje urbano de la ciudad como elemento integrante de la calidad de vida

cve: BOP-2020-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

de las personas.
f) A que el Ayuntamiento disponga e impulse medidas para el fomento de la convivencia ciudadana.

Artículo 6. Deberes generales de convivencia y de civismo.

a) Sin perjuicio de otros deberes que se puedan derivar de esta u otras ordenanzas municipales y del resto del ordenamiento jurídico aplicable, todas las personas que transiten o residan en el término municipal de Porcuna respetarán las normas de conducta previstas en ella.
b) Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales, o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
c) Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, y respetando en todo caso el derecho que también tienen todas las demás personas a usarlos y disfrutarlos.
d) El uso de los espacios públicos se realizará de modo que no se causen molestias innecesarias a las demás personas y siempre con respeto al entorno medioambiental.
e) Todas las personas tienen el deber de colaborar con las autoridades y agentes municipales en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

TÍTULO II
NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO.

Artículo 7. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano de la ciudad, como elemento integrante de la calidad de vida de las personas, que es indisociable del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

Sección 1ª. Grafitos, pintadas y otras expresiones gráficas.

Artículo 8. Normas de conducta.

1. Está prohibido realizar toda clase de grafitos, pintadas, manchas, garabatos, escritos, inscripciones o grafismos con cualquier material (tinta, pintura, materia orgánica o similares) o instrumento (aerosoles, rotuladores y análogos), o rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público y, en general, en todos los bienes o equipamientos objeto de protección en esta ordenanza, de acuerdo con su artículo 2. Asimismo queda prohibido tender ropa en fachadas o en lugares visibles desde la vía pública, que impacten negativamente en las condiciones estéticas de la zona.

2. Quedan excluidos de la prohibición los murales artísticos que se realicen con autorización expresa del Ayuntamiento y, en caso de efectuarse sobre inmuebles de titularidad privada, con el consentimiento de la propiedad, que no supongan un menoscabo de la protección del patrimonio histórico, artístico, natural y cultura, ni del ornato de la ciudad. La autorización

cve: BOP-2020-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

municipal establecerá las condiciones y requisitos a los que habrá de ajustarse la actuación.

Artículo 9. Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo anterior tendrá la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750 euros, de conformidad con el artículo 141 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, salvo que el hecho constituya una infracción grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de hasta 1.500 euros, de conformidad con el artículo 141 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, las pintadas o grafitos que atenten especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos, edificios o inmuebles catalogados o protegidos.

Sección 2ª. Carteles, folletos, pancartas y otros elementos similares.

Artículo 10. Normas de conducta.

La colocación de carteles, vallas, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados al efecto por la autoridad municipal, quedando prohibida su colocación en otros lugares de la vía pública y en fachadas que den a ésta, salvo en las de los inmuebles de titularidad privada, que cuenten con el consentimiento de la propiedad, farolas, semáforos y demás elementos del mobiliario urbano, así como arrancar, rasgar y tirar al espacio público estos elementos.

Artículo 11. Régimen de sanciones.

1. Los hechos descritos en el artículo anterior serán constitutivos de infracción leve y sancionados con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de hasta 1.500 euros, la realización de esas mismas conductas cuando se realicen sobre monumentos, edificios o inmuebles catalogados o protegidos.

Sección 3ª. Disposiciones comunes a las dos secciones anteriores.

Artículo 12. Disposiciones comunes.

Tendrán la consideración de actos individualizados a efectos de sanción cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que contravenga lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de esta ordenanza.

Sección 4ª. Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en el presente Capítulo.

Artículo 13. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos de las conductas infractoras descritas en los artículos 8 y 10, los

cve: BOP-2020-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados para realizar las actividades prohibidas.

2. Asimismo, si por las características de los materiales empleados o del bien afectado fuera posible la limpieza y restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad solicitarán a la persona infractora que proceda a su limpieza, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la infracción cometida. Ello será tenido en cuenta en la propuesta de sanción como circunstancia favorable a la persona denunciada. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la conducta infractora, con cargo a la persona o personas responsables, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 14. Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salubridad pública, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y de un medio ambiente adecuado, así como el respeto a las pautas generales aceptadas de convivencia y civismo.

Sección 1ª. Necesidades fisiológicas.

Artículo 15. Normas de conducta.

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como defecar, orinar y escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 2 de esta ordenanza.

Artículo 16. Régimen de sanciones.

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán con multa de hasta 750,00 euros.

Sección 2ª. Residuos arrojados a la vía pública.

Artículo 17. Normas de conducta.

Está prohibido arrojar, abandonar o dejar en la vía pública, durante el uso normal de los espacios públicos, todo tipo de residuos tales como colillas, cáscaras, papeles, chicles, restos de comida, envases, bolsas o cualquier otro desperdicio similar, que habrán de ser depositados en las papeleras dispuestas al efecto.

Artículo 18. Régimen de sanciones.

1. Las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán con multa de hasta 100,00 euros.

2. Cuando las conductas descritas en el artículo 17 sean realizadas desde vehículos en marcha, viviendas en altura o pongan en peligro la higiene, salubridad o seguridad de las personas que transiten por las vías públicas, serán constitutivas de infracción leve y se sancionarán con multa de 100,01 euros hasta 300,00 euros.

cve: BOP-2020-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Sección 3ª. Deyecciones de animales domésticos.

Artículo 19. Normas de conducta.

Las personas propietarias y poseedoras, así como quienes conduzcan animales domésticos en los espacios públicos, con la excepción de animales de carga, montura o tiro de carruajes y siempre que en este caso no se trate de zona peatonal, quedan obligadas a la recogida inmediata de las deyecciones de éstos, cuidando, en todo caso, de que no orinen ni defequen en aceras y otros espacios de tránsito. Las prohibiciones contempladas en el presente artículo no serán aplicables, en todo caso, a las personas invidentes respecto a los perros guía de que vayan acompañados.

Artículo 20. Régimen de sanciones.

La infracción de la obligación impuesta en el artículo anterior tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 300,00 euros.

Sección 4ª. Residuos domésticos.

Artículo 21. Contenedores y recogida.

1. Las personas que se encuentren en el municipio de Arjona tienen la obligación de depositar los residuos que generen dentro de las papeleras y los contenedores correspondientes más próximos a sus domicilios y en el horario establecido que será establecido de 18h a 22h de octubre a marzo y de 20h a 23h de abril a septiembre.

2. En las papeleras solo se podrán depositar residuos sólidos de formato pequeño como papeles, envolturas y similares.

3. Como regla general, el depósito de residuos domésticos ordinarios, deberá hacerse en los contenedores instalados en la vía pública, en lugares especialmente reservados para esto, específicamente destinados a este efecto, y mediante los correspondientes elementos de contención, evitando su desbordamiento y la acumulación de los residuos en los alrededores. En ningún caso se autoriza el libramiento de basuras a granel, sin envasar, o en forma líquida o susceptible de licuarse, aparatos eléctricos y electrónicos, escombros de obras, muebles y enseres, animales muertos, restos de poda o cualquier tipo de residuo peligroso.

Artículo 22. Régimen de sanciones.

La infracción de las obligaciones impuestas en el artículo anterior tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 300,00 euros.

Sección 5ª .Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este Capítulo.

Artículo 23. Intervenciones específicas.

En el caso de las conductas descritas en los artículos 17, 19 y 21 de este Capítulo, si fuera posible la limpieza y restitución inmediata del espacio público a su estado anterior, los

cve: BOP-2020-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

agentes de la autoridad solicitarán a la persona infractora que proceda a su limpieza, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la infracción cometida. Ello será tenido en cuenta en la propuesta de sanción como circunstancia favorable a la persona denunciada. El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la conducta infractora, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES DE OCIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

Artículo 24. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, el derecho al descanso y tranquilidad de los vecinos, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, la ordenada utilización de la vía pública además de otros bienes como, por ejemplo, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores y usuarios, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Sección 1ª. Normas de conducta en relación con las actividades de ocio en los espacios públicos.

Artículo 25. Normas de conducta.

1. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibido:

a) Las actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas para su consumo en los espacios públicos mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio.
b) La entrega o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos comerciales fuera del horario establecido normativamente para la venta, aun cuando la transacción económica o el abono del importe de las bebidas adquiridas se hubiera efectuado dentro del horario permitido.
c) La venta o dispensación de bebidas alcohólicas por parte de los establecimientos de hostelería o de esparcimiento, para su consumo fuera del establecimiento y de las zonas anexas a los mismos debidamente autorizadas.
d) Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas como latas, botellas, vasos, o cualquier otro objeto.
e) Poner música que trascienda al exterior perturbando las horas habituales de descanso, apreciado por los agentes de policía local.

2. Las personas organizadoras de cualquier acto de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores, siendo responsables de ello, quedando obligadas a garantizar la seguridad de las personas y los bienes, a velar para que los espacios públicos no se ensucien ni deterioren y a la reposición de los mismos a su estado original.

cve: BOP-2020-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizaran aquellas conductas, sus organizadores lo comunicarán inmediatamente a los agentes de la autoridad, los cuales podrán optar en caso necesario por la suspensión de la actividad.

3. Los padres y madres, tutores y demás responsables legales de los menores de edad serán responsables solidarios de las infracciones cometidas por estos.

Sección 2ª. Régimen de sanciones.

Artículo 26. Régimen de sanciones.

1. Las conductas descritas en el apartado d) del apartado 1 del artículo 25 tendrán la consideración de leves y serán sancionadas con multa de hasta 300,00 euros.

2. Las conductas tipificadas en los apartados a), b) y c) del apartado 1 del artículo 25 serán consideradas graves y llevarán aparejada multa de hasta 1.500,00 euros.

3. La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones leves en el plazo de un año tendrá asimismo la consideración de falta grave y será sancionada con multa de hasta 1.500,00 euros.

4. Se considerarán infracciones muy graves, sancionadas con multa de hasta 3.000,00 euros:

a) Las infracciones tipificadas como graves cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes, para la seguridad e integridad física de las personas o para la salud pública.
b) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones graves en el plazo de un año.

Sección 3ª. Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este Capítulo.

Artículo 27. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas alcohólicas y los alimentos intervenidos podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

2. Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, podrán facilitar a las personas en estado de embriaguez el acceso a los servicios de salud o de atención social correspondientes.

CAPÍTULO IV. ACTIVIDADES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS Y/O NO DEMANDADOS.

Artículo 28. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o

cve: BOP-2020-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública y los derechos de los consumidores y usuarios.

Sección 1ª. Normas de conducta.

Artículo 29. Normas de conducta.

Se prohíbe la realización de actividades y la prestación de servicios en el espacio público que debiendo contar con autorización municipal, carecieran de ella. Así como el ofrecimiento de estos o de cualesquiera géneros y productos, de manera persistente o intimidatoria, siempre que no hayan sido demandados por el usuario, tales como tarot, videncia, tatuajes, aparcamiento ordenación y vigilancia de vehículos, u otros análogos que afecten a los derechos protegidos a los que se refiere el artículo anterior.

Sección 2ª. Régimen de sanciones.

Artículo 30. Régimen de sanciones.

Las conductas descritas en el artículo anterior serán constitutivas de infracción leve, y se sancionarán con multa de hasta 500,00 euros.

*Sección 3ª.*Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este Capítulo

Artículo 31. Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en el artículo anterior los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones, y los materiales o medios empleados.

CAPÍTULO V. ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL ESPACIO PÚBLICO, Y SU OCUPACIÓN SIN TÍTULO HABILITANTE O SIN ATENDER SUS CONDICIONES.

Artículo 32. Fundamentos de la regulación.

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, y la integridad del patrimonio municipal.

*Sección 1ª.*Normas de conducta.

Artículo 33. Normas de conducta.

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre el mobiliario urbano o cualesquiera otros bienes de los definidos en el artículo 2 de esta ordenanza, que sea contraria a su uso o destino o que implique su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal utilización.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas que a continuación se relacionan:

cve: BOP-2020-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

a) La manipulación, alteración o modificación en las instalaciones o elementos de farolas, arquetas y cuadros eléctricos que produzcan la rotura de su luminaria, báculos, basamentos, conexiones interiores, rotura o sustracción de tapas y registros u otras similares que impliquen o impidan el normal funcionamiento de las instalaciones.
b) La modificación y alteración en las instalaciones de juegos, zonas deportivas, duchas públicas, bancos, hornacinas, placas y elementos decorativos instalados en calles y plazas públicas de la ciudad.
c) La modificación o alteración de los báculos, quioscos, cadenas, balaustradas, casetas, soportes publicitarios, rótulos identificativos de calles y del nomenclátor y demás elementos utilizados en los espacios públicos, destinados a señalizar e indicar el uso adecuado de los/as mismos/as.
d) La modificación o alteración de paradas de bus, marquesinas, señales de tráfico, semáforos, termometría, televisión y otros destinados a garantizar y utilizar los servicios de tráfico y transporte.
e) La modificación o alteración de vehículos destinados al transporte colectivo de viajeros, así como de los elementos auxiliares o accesorios de los mismos.
f) La manipulación, alteración o deterioro de monumentos y edificios públicos, así como de los basamentos, pedestales, columnas, cruces, azulejos conmemorativos y otros hitos identificativos que componen el patrimonio artístico-monumental del municipio.
g) La manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismos y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso, así como depositar petardos, colillas de cigarros u otras materias encendidas y materiales, instrumentos u objetos peligrosos.
h) Talar, romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque no fuesen perjudiciales, y arrojar o esparcir basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.
i) Dañar las plantas y las instalaciones complementarias de los jardines y parques municipales, causar desperfectos y suciedades y no atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

3. Quedan especialmente prohibidas las conductas que a continuación se relacionan relativas a la ocupación del dominio público sin título habilitante o sin atender las condiciones del mismo:

a) La ocupación de dominio público, sin título o sin atender las condiciones del mismo, sin que conste notorio perjuicio o daño grave.
b) La ocupación de domino público, sin título o sin atender las condiciones del mismo, sin que conste notorio perjuicio o daño grave, con obras, zanjas, catas o prospecciones, mercancías, grúas, elevadores, maquinarias, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales, señales, hitos u otras instalaciones análogas.
c) La ocupación de domino público, sin título o sin atender las condiciones del mismo, sin que conste notorio perjuicio o daño grave, con veladores, parasoles o máquinas expendedoras o similares; toldos, marquesinas o similares; con casetas de obra o de promoción inmobiliaria, barracas, puestos de venta, u otras instalaciones análogas; con circos, atracciones, carruseles, casetas de feria, carpas u otras instalaciones análogas.
d) La ocupación del dominio público, sin título o sin atender a las condiciones del mismo,

cve: BOP-2020-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

con la realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.
e) La retención de bienes de dominio público una vez extinguido el título que legitima su ocupación.
f) La usurpación de bienes de dominio público.

4. Los padres y madres, tutores y demás responsables legales de los menores de edad serán responsables subsidiarios de las infracciones reguladas en este precepto, cometidas por estos.

Sección 2ª. Régimen de sanciones.

Artículo 34. Régimen de sanciones.

1. Las conductas tipificadas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves cuando el importe de los daños ocasionados no exceda de 5.000 euros; de infracciones graves cuando el importe de los daños ocasionados supere la cantidad de 5.000 euros y no exceda de 150.000 euros; y de infracciones muy graves cuando su importe supere la cantidad de 150.000 euros.

2. Las infracciones leves por las conductas tipificadas en el apartado 2 del artículo anterior serán sancionadas con multa de hasta 750,00 euros; las infracciones graves por tales conductas, con multa de hasta 1.500,00 euros; y las infracciones muy graves por tales conductas, con multa de hasta 3.000,00 euros.

3. Las conductas tipificadas en el apartado 3, letras a) a c), del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionadas con multa de hasta 750,00 euros. Las conductas tipificadas en el apartado 3, letras d) y e), del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa hasta 1.500,00 euros. La conducta tipificada en el apartado 3, letra f), del artículo anterior, tendrá la consideración de infracción muy grave, y será sancionada con multa de hasta 3.000,00 euros.

Sección 3ª. Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este Capítulo.

Artículo 35. Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en el presente capítulo, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados en la comisión de las infracciones tipificadas en el mismo.

*Sección 4ª.*Obligación de reparar.

Artículo 36. Obligación de reparar.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, y, si ello no fuera posible o no se llevara a cabo en el plazo que en cada caso se fije, el pago de la valoración en dinero de los bienes y derechos destruidos o dañados, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados, incluyendo en los mismos el importe de los gastos ocasionados por razón de las labores de contención,

cve: BOP-2020-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

reparación o extinción del daño, el coste correspondiente al expediente administrativo de responsabilidad y cualesquiera otros conceptos que pudieran concurrir.

2. La obligación de reparar el daño causado a los bienes y derechos procede también por actos u omisiones de aquellas personas de quienes legalmente se debe responder, y por hechos producidos por los animales o las cosas que se poseen, salvo que se haya empleado toda la diligencia posible en evitar el daño.

3. El establecimiento de la obligación de reparar el daño causado a los bienes y derechos de titularidad municipal, los obligados a hacerlo y el alcance de la reparación se fijarán en vía administrativa, previa audiencia del interesado. En la resolución que se adopte se fijará un plazo para la ejecución voluntaria, procediendo, en caso de incumplimiento a la ejecución subsidiaria, a costa del responsable.

CAPÍTULO VI.USOS INADECUADOS DEL ESPACIO PÚBLICO.

Artículo 37. Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos a transitar por la ciudad sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos, conforme a la naturaleza y destino de estos.

Sección 1ª. Normas de conducta.

Artículo 38. Normas de conducta.

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.

2. Está especialmente prohibida la práctica de juegos en los espacios públicos que puedan poner en peligro la integridad física de los demás usuarios o causar daño en los bienes, servicios e instalaciones, y, de forma concreta, la realización de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines, fuera de las áreas que se pudieran habilitar a tal fin.

3. Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar y bañar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

4. El uso de productos pirotécnicos se sujetará a lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora del uso de productos pirotécnicos.

5. Se prohíben las prácticas sexuales y el ofrecimiento, solicitud, negociación y aceptación directa o indirecta de servicios sexuales en la vía pública, cuando estas prácticas afecten a la convivencia ciudadana. Se entiende que estas prácticas afectan a la convivencia ciudadana cuando se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de

cve: BOP-2020-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

centros docentes, educativos, parques infantiles, zonas residenciales o de cualquier otro lugar en el que se realicen actividades comerciales o empresariales.

6. Se prohíbe el encendido de hogueras en el espacio público o en espacio privados provocando molestias en vías públicas o en propiedades colindantes, así como el acopio de materiales para dicho fin, salvo en los supuestos de fiestas populares o tradicionales debidamente autorizadas.

Sección 2ª. Régimen de sanciones.

Artículo 39. Régimen de sanciones.

1. Las conductas descritas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 6 del artículo anterior tendrán la consideración de faltas leves, y serán sancionadas con multa de hasta 100,00 euros.

2. Tendrá la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de 100,01 a 300,00 euros la conducta tipificada como infracción en el apartado 5 del artículo 38, así como la del apartado 1 cuando se ejerza directa o indirectamente con acompañamiento de menores o de personas con discapacidad, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el Código Penal.

*Sección 3ª.*Intervenciones específicas sobre las conductas descritas en este Capítulo.

Artículo 40. Intervenciones específicas.

1. Los agentes de la autoridad informarán a las personas responsables de las conductas contempladas en el artículo 36 de que dichas prácticas están prohibidas y les requerirán para que desistan de su realización en el espacio público; si persistieran en su actitud se procederá a sancionar las conductas conforme a lo dispuesto en este capítulo.

2. En los supuestos en que proceda de los recogidos en el mismo precepto, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, el género o los medios empleados en la comisión de las infracciones tipificadas en el mismo.

TÍTULO III
RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 41. Personas responsables.

1. Serán responsables de las infracciones a esta ordenanza quienes realicen las conductas tipificadas como infracción, aun a título de simple inobservancia.

2. Serán responsables subsidiarios o solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros. Los padres y madres o tutores responderán solidariamente del pago de las sanciones derivadas de las infracciones cometidas por personas menores de edad, por no haber evitado como garantes la comisión del hecho, en los casos previstos en esta ordenanza. La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

cve: BOP-2020-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. La muerte o fallecimiento de la persona física sancionada extingue la responsabilidad y con ello la sanción impuesta, que no es transmisible a los herederos o legatarios.

Artículo 42. Conductas constitutivas de infracción administrativa.

Constituyen infracciones administrativas a la presente ordenanza las conductas que han sido descritas en cada uno de los preceptos del título anterior, que asimismo establece la calificación de las infracciones, distinguiendo entre leves, graves y muy graves, y la sanción que les corresponde.

Artículo 43. Responsabilidades administrativas derivadas del procedimiento sancionador.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que serán determinados por el órgano competente.

Artículo 44. Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones tipificadas en el Capítulo III del Título II de esta Ordenanza, denominado Actividades de Ocio en los Espacios Públicos, prescribirán:

a) Las leves, al año.
b) Las graves, a los tres años
c) Las muy graves, a los cuatro años.

2. Las infracciones tipificadas en el resto de capítulos del Título II de esta ordenanza prescribirán:

a) Las leves, a los seis meses
b) Las graves, a los dos años
c) Las muy graves, a los tres años

3. Las sanciones impuestas por razón de estas infracciones prescribirán:

a) Las leves, al año.
b) Las graves, a los dos años
c) Las muy graves, a los tres años.

Artículo 45. Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza se regirá por el principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

a) La gravedad de la infracción y la cuantía del daño causado.
b) La existencia de intencionalidad.
c) La trascendencia social de los hechos.
d) La reincidencia.

cve: BOP-2020-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

e) La reiteración.
f) El grado de conocimiento de la normativa legal y de las leyes técnicas de obligatoria observancia por razón de oficio, profesión o actividad habitual.
g) El beneficio obtenido de la infracción o, en su caso, la realización de éste sin consideración al posible beneficio económico.

2. Se entiende que hay reincidencia cuando se haya cometido en el término de un año más de una infracción a esta ordenanza, siempre que sean de la misma naturaleza y así haya sido declarado por resolución administrativa firme; se considerará reiteración la comisión de una segunda infracción de distinta naturaleza, en el término de un año, cuando así se haya declarado por resolución administrativa firme.

3. En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 46. Infracción continuada.

Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión, sin perjuicio de su consideración como actos individualizados en los supuestos previstos en el artículo 12 de esta ordenanza. En estos casos, se impondrá la sanción correspondiente a la infracción más grave en su límite máximo.

Artículo 47. Concurrencia de sanciones.

Iniciado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá solo la sanción que resulte más elevada; cuando no exista tal relación, a los responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, a no ser que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento, en cuyo caso se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de que se trate.

Artículo 48. Concurrencia con infracción penal.

1. En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal, lo comunicarán al Ministerio Fiscal, solicitándole testimonio sobre las actuaciones practicadas respecto de la comunicación.

2. En el caso de que se tenga conocimiento de la existencia de un proceso penal sobre los mismos hechos, se solicitará la oportuna comunicación.

3. Recibida la comunicación, en caso de identidad, el órgano competente ordenará la suspensión del procedimiento hasta que recaiga resolución judicial, con interrupción de los plazos de prescripción y de caducidad, resolviendo después sobre la exigencia o no de responsabilidad administrativa, y estableciéndose la vinculación a los hechos declarados probados por sentencia judicial firme respecto de los procedimientos sancionadores que se sustancien.

cve: BOP-2020-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 49. Procedimiento sancionador.

El procedimiento para sancionar las infracciones leves, graves y muy graves a la presente ordenanza será el establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o en la normativa sectorial específica.

Artículo 50. Caducidad del procedimiento sancionador.

La caducidad del procedimiento para sancionar las faltas leves, graves y muy graves a la presente ordenanza se producirá por el transcurso del plazo máximo de duración del procedimiento, establecido en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, o en la normativa sectorial específica de aplicación.

CAPÍTULO III. MEDIDAS CAUTELARES.

Artículo 51. Medidas cautelares.

1. Las medidas de retirada de elementos, medios, instrumentos y objetos, efectuadas por lo/as agentes de la autoridad, conforme a lo previsto en el Título II de esta ordenanza, a fin de impedir la continuidad de los efectos de la infracción, se ajustarán en su aplicación al principio de proporcionalidad. Tales medios o instrumentos se depositarán y custodiarán en las dependencias municipales que el Ayuntamiento determine.

2. En la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador habrá un pronunciamiento sobre el mantenimiento o levantamiento de la medida y el destino de los elementos objeto de la intervención, que cuando sea posible tendrá una finalidad de carácter social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2º de la Ley 7/185 de 2 de abril.”

Arjona, a 14 de enero de 2020.- El Alcalde-Presidente, JUAN LATORRE RUIZ.

cve: BOP-2020-160
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)
INTERVENCIÓN

2020/141 *Aprobación del Padrón contributivo de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase correspondiente al segundo semestre de 2019.*

Edicto

Doña Juana Zocueca Mañas Pastor, Concejala-Delegada del Área de Hacienda y Comunicación, por delegación de competencias del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (P.D. 21/06/2019).

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 10/01/2020 ha sido aprobado el padrón contributivo correspondiente a la Tasa por Ocupación de la Vía Pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase correspondiente al segundo semestre de 2019.

Dicho padrón se encuentra expuesto al público en el Departamento de Recaudación del Área de Tesorería Municipal, sito en Plaza de la Constitución, 1, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas por un plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a los efectos de reclamaciones por las personas interesadas.

Contra dichos recibos se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 14.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

De conformidad con lo establecido en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente Edicto, tendrá carácter de notificación colectiva de los recibos comprendidos en el referido Padrón, entendiéndose realizadas las notificaciones el día que termine la exposición pública del mismo.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será de 2 meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Transcurrido el plazo de cobro en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, interés de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, lo que se indica a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

cve: BOP-2020-141
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los recibos se podrán abonar en la cuenta restringida que el Ayuntamiento de Bailén mantiene abierta en CAJASUR núm. ES89-0237-0210-3091-5374-2736, en horario bancario y en la OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANIA de este AYUNTAMIENTO, los días laborables de 9 a 14 horas.

Los recibos cuyos titulares tengan realizada la domiciliación bancaria se cargarán directamente en la cuenta corriente o de ahorro designada por cada contribuyente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bailén, a 13 de enero de 2020.- La Concejala-Delegada del Área de Hacienda y Comunicación, JUANA ZOCUECA MAÑAS PASTOR.

cve: BOP-2020-141
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HINOJARES (JAÉN)

2020/166 *Aprobación definitiva Presupuesto General 2020, Plantilla de Personal y Bases de Ejecución.*

Edicto

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Hinojares para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública, y comprensivo aquel del Presupuesto General de la Entidad, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por Capítulos, la plantilla de personal y las bases de ejecución del presupuesto:

RESUMEN POR CAPÍTULOS:

	Estado de Gastos	
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	Gastos de Personal	189.038,92
2	Gastos en Bienes Corrientes Y Servicios	248.050,00
3	Gastos Financieros	8.000,00
4	Transferencias Corrientes	26.311,61
5	Fondo de Contingencia Y Otros Imprevistos	
6	Inversiones Reales	118.016,77
7	Transferencias De Capital	
8	Activos Financieros	
9	Pasivos Financieros	31.000,00
	TOTAL PRESUPUESTO	**620.417,30**

	Estado de Ingresos	
Capítulo	Descripción	Importe Consolidado
1	Impuestos Directos	109.000,00
2	Impuestos Indirectos	4.000,00
3	Tasas, Precios Públicos Y Otros Ingresos	53.009,88
4	Transferencias Corrientes	399.701,89
5	Ingresos Patrimoniales	11.300,00
6	Enajenación De Inversiones Reales	
7	Transferencias De Capital	43.405,53
8	Activos Financieros	
9	Pasivos Financieros	
	TOTAL PRESUPUESTO	**620.417,30**

cve: BOP-2020-166
Verificable en https://bop.dipujaen.es

PLANTILLA DE PERSONAL

PUESTOS S/ PLANTILLA ACTUAL	GRUPO	Nº PLAZAS	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	REGIMEN
A) PUESTOS RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE CARRERA						
SECRETARIO/A - INTERVENTOR/A	A1	1	FHN	SECRET-INTERV		FHN
AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	C2	1	FAC	AUX ADM	Jefe Ngdo	FC
C) PERSONAL LABORAL FIJO						
DINAMIZADOR GUADALINFO	C1	1				
OFICIAL 1ª	C1	1				
D) PERSONAL LABORAL DE DURACION DETERMINADA (A TIEMPO COMPLETO Y/O PARCIAL)						
CUADRILLA DE OBRAS: OFICIALES	C2	1				Temporal

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2020

CAPÍTULO I – NORMAS GENERALES

Base 1ª. Principios Generales.

La aprobación, gestión y liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Hinojares, se ajustará a lo dispuesto en las presentes Bases, en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Base 2ª. Ámbito Temporal.

Las presentes Bases de Ejecución del Presupuesto de 2020 tendrán la misma vigencia que el Presupuesto aprobado para este ejercicio.

Si dicho Presupuesto tuviera que prorrogarse, estas Bases regirán, asimismo, durante el periodo de prórroga.

Base 3ª. Ámbito de Aplicación.

Las Bases de Ejecución se aplicarán con carácter general a la ejecución del Presupuesto de la Entidad Local y de sus Organismos Autónomos.

Base 4ª. Presupuesto General.

El Presupuesto General para el ejercicio está integrado por el Presupuesto de la propia Entidad y los de los Organismos Autónomos dependientes del mismo, siendo su detalle el que se muestra a continuación:

Entidad	Presupuesto de Gastos	Presupuesto de Ingresos
Ayuntamiento de Hinojares	620.417,30	620.417,30
Total Presupuesto	**620.417,30**	**620.417,30**

La estructura presupuestaria ha sido definida de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales y su posterior modificación mediante la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

cve: BOP-2020-166
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La estructura presupuestaria aprobada es la siguiente:

Ayuntamiento de Hinojares
Los créditos incluidos en el Estado de Gastos siguen la siguiente clasificación: Programa a nivel de Programas - Económica a nivel de Subconcepto Las previsiones del Estado de Ingresos siguen la siguiente clasificación: - Económica a nivel de Subconcepto

Base 5ª. Vinculaciones Jurídicas.

Los créditos aprobados en el Estado de Gastos del Presupuesto se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados o, en caso de que las hubiere, por las modificaciones que debidamente se hayan aprobado, teniendo carácter limitativo y vinculante, en el nivel de vinculación jurídica que expresamente se recogen en el Anexo I de estas Bases de Ejecución.
No se podrán adquirir compromisos de gastos que excedan de los créditos presupuestarios en función de los niveles de vinculación establecidos en esta Base, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que no cumplan esta norma.
La vinculación jurídica supone el límite máximo de gasto que no puede ser rebasado por encima de los respectivos niveles.

Cuando haya que realizar un gasto que no tenga suficiente crédito en el nivel de vinculación jurídica deberá tramitarse previamente el oportuno expediente de modificación de crédito.
Podrá autorizarse la apertura de nuevas aplicaciones presupuestarias siempre que exista la financiación necesaria, ya sea porque haya saldo suficiente en la correspondiente bolsa de vinculación, o bien porque se esté efectuando una modificación presupuestaria.
En este sentido, podrán autorizarse nuevas aplicaciones presupuestarias e imputar gastos a las mismas, sin tramitación de la correspondiente modificación presupuestaria de transferencia de crédito, si existe crédito en el Nivel de vinculación jurídica establecido en estas bases de ejecución, según la Circular número 2 de la IGAE, de 11 de marzo de 1985, regla 3ª que dispone...

“En los casos en que, existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro de un artículo, se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo artículo, cuyas cuentas no figuran abiertas en la contabilidad de gastos públicos por no contar con dotación presupuestaria, no será precisa operación de transferencia de crédito. No obstante, el primer documento contable que se tramite a tales conceptos habrá de hacer constar tal circunstancia mediante diligencia en lugar visible que indique: primera operación imputada al concepto, al amparo del artículo 2 de la Ley 50/84. En todo caso habrá de respetar la estructura económica vigente. (Circular número 2 de la IGAE, de 11 de marzo de 1985, regla 3ª)

La vinculación jurídica para créditos declarados ampliables, se establece a nivel de aplicación presupuestaria.

Base 6ª. Principios Presupuestarios.

cve: BOP-2020-166
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La ejecución del Presupuesto se llevará a cabo teniendo en cuenta los principios de legalidad, especialidad, devengo, anualidad, unidad de caja, publicidad y equilibrio presupuestario.
La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de la Entidad, se realizará en el marco de la estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. Se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural.

Las actuaciones de esta Entidad estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendido como capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y a la normativa europea.
Igualmente le serán aplicables los principios de plurianualidad, transparencia, eficacia en la asignación y utilización de recursos públicos, responsabilidad y lealtad, en los términos fijados en la LOEFSE y demás normativa de desarrollo.

CAPÍTULO II. MODIFICACIONES DE CRÉDITO.

Base 7ª. De las Modificaciones de Crédito.

Cuando deba realizarse un gasto que exceda del nivel de vinculación jurídica, sin que exista crédito presupuestario suficiente, se tramitará el expediente de Modificación de Créditos con sujeción a las prescripciones legales y a las particularidades reguladas en este Capítulo.

Cualquier modificación de créditos exige una propuesta razonada de la variación, valorándose la incidencia que la misma pueda tener en la consecución de objetivos fijados en el momento de aprobar el Presupuesto.

Los expedientes de Modificación deberán ser previamente informados por el Órgano de Intervención.

Las Modificaciones de Crédito aprobadas por el Pleno de la Corporación no serán ejecutivas hasta que se haya cumplido el trámite de publicidad posterior a la aprobación definitiva.

Las Modificaciones de Crédito aprobadas por órgano distinto al Pleno serán ejecutivas desde la adopción del acuerdo de aprobación.

Base 8ª. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Cuando deba realizarse algún gasto para el que no exista crédito o sea insuficiente y no ampliable el consignado y que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, el Pleno de la Corporación ordenará la incoación por la Presidencia de uno de los siguientes expedientes:

- Crédito extraordinario
- Suplemento de crédito

Estos créditos se financiarán con uno o varios de los recursos enumerados en el artículo 36 del Real Decreto 500/1990:

cve: BOP-2020-166
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Remanente líquido de tesorería

- Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente

- Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del servicio

- Los gastos de inversión aplicables a los capítulos VI, VII, VIII y IX también podrán financiarse con recursos procedentes de operaciones de crédito

- Excepcionalmente, los gastos aplicables a los capítulos I, II, III y IV podrán financiarse mediante operaciones de crédito, siendo preciso el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 177 del TRLRHL y en el artículo 36.3 del RD 500/1990, de 20 de abril.

El expediente de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito se ajustará en su tramitación a lo previsto en el artículo 177 del TRLRHL y los artículos 35 a 38 del RD 500/1990. En la tramitación del expediente serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones, publicidad y recursos que establece el TRLRHL.

Base 9ª. Ampliaciones de crédito.

Es la modificación al alza del Presupuesto de gastos que se concreta en un aumento del crédito presupuestario en alguna de las aplicaciones declaradas ampliables, como consecuencia de haberse producido el reconocimiento en firme de un mayor derecho sobre el previsto en el Presupuesto de ingresos, y se encuentran afectados al crédito que se pretende ampliar.

Únicamente se considerarán aplicaciones ampliables aquellas que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.

En particular, se declaran ampliables las siguientes aplicaciones:

AYUNTAMIENTO	Ampliación	Aplicación Gasto	Descripción	Aplicación Ingreso	Descripción
Hijonares		459 61900	PFEA	72100 y 761000	PFEA

La ampliación de créditos exigirá la tramitación de un expediente que será incoado por la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto en el que se acredite el reconocimiento de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de Ingresos.

La aprobación de los expedientes que afecten al Presupuesto de la Corporación corresponderá a la Presidencia, previo informe de la Intervención.

La aprobación de los expedientes que afecten al Presupuesto de los Organismos Autónomos corresponderá a la Presidencia de la Corporación.

Base 10ª. Transferencias de Crédito.

Cuando haya de realizarse un gasto aplicable a una aplicación cuyo crédito sea insuficiente

cve: BOP-2020-166
Verificable en https://bop.dipujaen.es

y resulte posible minorar el crédito de otras aplicaciones correspondientes a diferentes niveles de vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del Presupuesto de Gastos, se aprobará un expediente de Transferencia de Crédito.

La aprobación de los expedientes de transferencias de crédito en los Presupuestos de la Corporación o de los Organismos Autónomos cuando afecten a aplicaciones de distintas políticas de gasto corresponde al Pleno de la Corporación.

La aprobación de los expedientes de transferencias de crédito entre aplicaciones de la misma política de gasto, o cuando afecten a créditos de personal, corresponde a la Presidencia, si se refieren al Presupuesto de la Corporación, o de la Presidencia de cada Organismo Autónomo cuando afecten a sus Presupuestos.

En cualquier caso, las transferencias de crédito estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 180 del TRLRHL.

El responsable de Hacienda ordenará la retención de crédito correspondiente en las aplicaciones que se prevé minorar.

Base 11ª. Generación de créditos por ingresos.

La generación de crédito en el Estado de Gastos del Presupuesto podrá producirse como consecuencia de aumentos de ingresos de naturaleza no tributaria:

- Aportaciones, o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, junto con la Corporación o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos de competencia local. Será preciso que se haya producido el ingreso o, en su defecto, que obre en el expediente acuerdo formal de conceder la aportación.
- Enajenación de bienes municipales, siendo preciso que se haya procedido al reconocimiento del derecho.
- Prestación de servicios, por la cual se hayan liquidado precios públicos, en cuantía superior a los ingresos presupuestados.
- El reembolso de préstamos concedidos.
- Reintegro de pagos indebidos del presupuesto corriente, cuyo cobro podrá reponer crédito en la cuantía correspondiente.

Para la utilización de este tipo de Modificación de Crédito deberán producirse las circunstancias definidas en los artículos 44, 45 y 46 del Real Decreto 500/1990.

Además, en dicho expediente será necesario prever las consecuencias económicas de que el compromiso de aportación no llegara a materializarse en cobro, precisando la financiación alternativa que, en su caso, será preciso aplicar.

Su aprobación corresponderá a la Presidencia de la Corporación, si se trata de modificación del Presupuesto de la Entidad, o por la Presidencia de los Organismos Autónomos si se refiere al Presupuesto de los mismos.

Base 12ª. Incorporación de remanentes de crédito.

Son remanentes de crédito, aquellos que, al cierre y liquidación del ejercicio presupuestario

cve: BOP-2020-166
Verificable en https://bop.dipujaen.es

no estén sujetos al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

En los casos y límites establecidos en los artículos 47 y 48 del Real Decreto 500/1990, los créditos de aquellas aplicaciones del Presupuesto de Gastos que forman el Presupuesto General, podrán ser incorporados como remanentes de crédito a los presupuestos del ejercicio siguiente.

Según lo establecido en el artículo 182.1 del TRLRHL y 47 del Real Decreto 500/1990, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, siempre y cuando existan para ellos los suficientes recursos financieros.

Con carácter general, la liquidación del Presupuesto precederá a la incorporación de remanentes. No obstante, dicha modificación podrá aprobarse antes que la liquidación del Presupuesto en los siguientes casos:

- Cuando se trate de créditos de gastos financiados con ingresos específicos afectados.
- Cuando correspondan a contratos adjudicados en el ejercicio anterior o a gastos urgentes, previo informe del órgano interventor en el que se evalúe que la incorporación no producirá déficit.

La aprobación de los expedientes de incorporación de remanentes de crédito corresponde a la Presidencia, previo informe del Órgano Interventor, pudiendo simultanearse su aprobación con el expediente de la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.

Base 13ª. Créditos no incorporables.

No podrán ser incorporados los créditos que en la fecha de liquidación del Presupuesto se encuentren declarados como créditos no disponibles.

Tampoco podrán incorporarse los remanentes de crédito incorporados procedentes del ejercicio anterior, salvo que formen parte de un proyecto financiado con ingresos afectados que deban incorporarse obligatoriamente.

Base 14ª. Bajas de crédito por anulación.

Cuando la Presidencia estime que el saldo de un crédito es reducible o anulable sin perturbación del servicio podrá ordenar la incoación del expediente de baja por anulación y la correspondiente retención de crédito.

La aprobación de los expedientes de bajas de créditos por anulación corresponderá al Pleno de la Corporación, con sujeción a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad a que se refieren los artículos 169 a 171 del TRLRHL.

En particular, se recurrirá a esta modificación de crédito si de la liquidación del ejercicio anterior, hubiera resultado remanente de tesorería negativo.

CAPÍTULO III – EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

Base 15ª. Créditos no disponibles.

cve: BOP-2020-166
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuando el responsable de un área gestora considere necesario retener, total o parcialmente, crédito de una aplicación presupuestaria, de cuya ejecución es responsable, formulará propuesta razonada que deberá ser conformada por el responsable de Hacienda.

La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponde al Pleno.

Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

Los gastos que hayan de financiarse, total o parcialmente, mediante subvenciones, aportaciones de otras Instituciones, u operaciones de crédito quedarán en situación de créditos no disponibles hasta que se formalice el compromiso por parte de las entidades que conceden la subvención o el crédito.

Base 16ª. Retención de crédito.

Cuando la cuantía del gasto, o la complejidad en la preparación del expediente, lo aconsejen, el responsable del Área gestora podrá solicitar la retención de crédito en una aplicación presupuestaria.

Recibida la solicitud en Intervención, se verificará la suficiencia de saldo al nivel en que esté establecida la vinculación jurídica del crédito, y a nivel de aplicación presupuestaria cuando se trate de retenciones destinadas a financiar transferencias de crédito.

Una vez expedida la certificación de existencia de crédito por Intervención, el responsable de Hacienda autorizará la reserva correspondiente.

Base 17ª. Autorización de gastos.

La autorización del gasto es el acto mediante el cual el órgano competente acuerda la realización de un gasto, por una cuantía cierta o aproximada reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

Es competencia del Presidente la autorización de gastos cuando su importe no exceda del 10% de los recursos ordinario del Presupuesto ni, en cualquier caso, de los límites establecidos en los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En los Organismos Autónomos, las competencias atribuidas al Presidencia de la Corporación serán ejercidas por la Presidencia del mismo.

Base 18ª. Disposición de gastos.

La disposición o compromiso es el acto por el que se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites establecidos, la realización de gastos previamente autorizados, por un importe exactamente determinado. Se trata de un acto de relevancia jurídica para terceros vinculando a la Entidad a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

cve: BOP-2020-166
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Los órganos competentes para aprobar la disposición de gastos serán los mismos señalados para la autorización del gasto.

Cuando, en el inicio del expediente de gasto, se conozca su cuantía exacta y el nombre del preceptor, se podrán acumular las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento contable AD.

Base 19ª. Reconocimiento de la obligación.

Se trata del acto que declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido, previa acreditación documental de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que autorizan y comprometen el gasto.

Previamente al reconocimiento de las obligaciones deberá acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

Cuando excepcionalmente, por circunstancias de extremada urgencia o necesidad, se realice un gasto sin que exista crédito presupuestario, el Pleno podrá reconocer la obligación a efectos de que en el Presupuesto del año siguiente se incorpore la dotación necesaria.

Corresponderá al Presidente de la Corporación el reconocimiento y liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos. Corresponderá al Pleno de la entidad el reconocimiento de las obligaciones en los siguientes casos:

- El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria.
- Las operaciones especiales de crédito.
- Las concesiones de quita y espera.

Base 20ª. Tramitación de Facturas

La Entidad local dispondrá de un Registro de todas las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por los mismos, cuya gestión corresponderá a la Intervención u órgano de la Entidad que tenga atribuida la función de contabilidad.

Cualquier factura o documento justificativo emitido por los contratistas a cargo de la Entidad local, deberá ser objeto de anotación en el registro indicado en el apartado anterior, con carácter previo a su remisión al órgano responsable de la obligación económica.

Transcurrido un mes desde la anotación en el registro de la factura o documento justificativo sin que el órgano gestor haya procedido a tramitar el oportuno expediente de reconocimiento de la obligación, derivado de la aprobación de la respectiva certificación de obra o acto administrativo de conformidad con la prestación realizada, la Intervención o el órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad requerirá a dicho órgano gestor para que justifique por escrito la falta de tramitación de dicho expediente.

cve: BOP-2020-166
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La Intervención u órgano de la Entidad local que tenga atribuida la función de contabilidad incorporará al informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazo para el pago de las obligaciones a presentar al Pleno, una relación de las facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos. El Pleno, en el plazo de 15 días contados desde el día de la reunión en la que tenga conocimiento de dicha información, publicará un informe agregado de la relación de facturas y documentos que se le hayan presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

Toda factura deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Número y, en su caso, serie
- Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor
- Denominación social, número de identificación fiscal del destinatario.
- Descripción suficiente del suministro o servicio.
- La base imponible, el tipo tributario, la cuota repercutida y la contraprestación total.
- Lugar y fecha de su emisión
- Centro gestor que efectuó el encargo
- Número del expediente de gasto, que fue comunicado en el momento de la adjudicación.
- Firma del contratista.

Recibidas las facturas en el Registro General de la Corporación, se trasladarán al órgano encargado del servicio del gasto, al objeto de que puedan ser conformadas con la firma del funcionario o personal responsable, y, en todo caso, por el gestor correspondiente, implicando dicho acto que las prestaciones se han efectuado de acuerdo con las condiciones contractuales.

Una vez conformadas dichas facturas, se trasladarán a la Intervención de Fondos a efectos de su fiscalización y contabilización, elaborándose relación de todas aquellas facturas que pueden ser elevadas a la aprobación del órgano competente.

La aprobación de facturas se materializará mediante diligencia y firma que constarán en la relación elaborada por Intervención.

Respecto a las certificaciones de obra, será preciso adjuntar a las mismas facturas, debiendo constar la conformidad por parte de los Servicios Técnicos en ambos documentos.

Base 21ª. Acumulación de fases de ejecución.

Un mismo acto podrá abarcar más de una fase de ejecución del Presupuesto de gastos pudiéndose dar los siguientes casos:

- Autorización-Disposición.
- Autorización-Disposición-Reconocimiento de la Obligación.

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si

cve: BOP-2020-166
Verificable en https://bop.dipujaen.es

dichas fases se acordaran en actos administrativos separados. En estos casos, el órgano que adopte el acuerdo deberá tener competencia para acordar todas las fases objeto de acumulación.

Podrán acumularse en un solo acto administrativo los gastos de pequeña cuantía que tengan carácter de operaciones corrientes, así como los que se efectúen a través de Anticipos de caja fija y Pagos a justificar y, en particular los siguientes:

- Cuotas de la Seguridad Social.
- Anticipos reintegrables a funcionarios.
- Los de dietas, gastos de locomoción, indemnizaciones, asistencias y retribuciones de los miembros corporativos y del personal de toda clase cuyas plazas figuren en el anexo de personal aprobado conjuntamente con el Presupuesto.
- Suministros de los conceptos 221 y 222, anuncios y suscripciones, cargas por servicios del Estados y gastos impuestos por la legislación estatal y autonómica.
- Intereses de demora y otros gastos financieros.
- Alquileres, primas de seguros contratados y atenciones fijas, en general, cuando su abono sea consecuencia de contrato debidamente aprobado.
- Gastos por servicios de correos, teléfonos y telégrafos, dentro del crédito presupuestario.

En general, adquisición de bienes concretos y demás gastos no sujetos a proceso de contratación, incluidos los suministros cuyo importe de cada factura no exceda de 3.005,06 euros.

Base 22ª. Documentos suficientes para el reconocimiento de la obligación.

1. En los Gastos de Personal se observarán las siguientes reglas:

Las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionario y laboral (artículos 10, 11, 12, y 13) se justificarán mediante las nóminas mensuales, en las que constará la diligencia del Responsable de Personal, acreditativa de que el personal relacionado ha prestado efectivamente servicios en el período anterior.
Las remuneraciones por los conceptos de productividad y gratificaciones (artículo 15) precisarán que, por parte del Servicio de Personal, se certifique que han sido prestados los servicios especiales, o que procede abonar cantidad por el concepto de productividad, de acuerdo con la normativa interna reguladora de la misma.

Las nóminas tienen la consideración de documento O.

Las cuotas de Seguridad Social quedan justificadas mediante las liquidaciones correspondientes, que tendrán la consideración de documento O.
En otros conceptos, cuyo gasto está destinado a satisfacer servicios prestados por un agente externo será preciso la presentación de factura, según lo previsto en la base anterior.

2. En los gastos del Capítulo II, en bienes corrientes y servicios, con carácter general se exigirá la presentación de factura.

Los gastos de dietas y locomoción (artículo 23), que serán atendidos mediante anticipo de caja fija, una vez justificado el gasto, originarán la tramitación de documentos ADO, cuya expedición se efectuará en Intervención y que deberá autorizar el responsable de Hacienda.

cve: BOP-2020-166
Verificable en https://bop.dipujaen.es

3. En los gastos financieros (Capítulos III y IX) se observarán estas reglas:

Los gastos por intereses y amortización que originen un cargo directo en cuenta bancaria se habrán de justificar con la conformidad de Intervención respecto a su ajuste al cuadro financiero. Se tramitará documento O por Intervención.

Del mismo modo, se procederá respecto a otros gastos financieros, si bien las justificaciones serán más completas y el documento O deberá soportarse con la copia de los documentos formalizados, o la liquidación de intereses de demora.

4. En las transferencias, corrientes o de capital, que la Entidad haya de satisfacer, se tramitará documento O, que iniciará el servicio gestor, cuando se acuerde la transferencia, siempre que el pago no estuviere sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones.

Si el pago de la transferencia estuviera condicionado, la tramitación de documento O tendrá lugar por haberse cumplido las condiciones fijadas.

5. En los gastos de inversión, el contratista deberá presentar factura, en algunos casos acompañada de certificación de obras, como se señala en estas bases de ejecución.

6. La adquisición de acciones exigirá para su pago que las mismas, o el resguardo válido, obren en poder de la Corporación.

7. La concesión de préstamos al personal generará la tramitación de documento ADO, instado por el Servicio de Personal, cuyo soporte será la solicitud del interesado y la diligencia de Personal acreditando que su concesión se ajusta a la normativa.

Base 23ª. Ordenación del Pago.

Es el acto mediante el cual la persona encargada de la ordenación de pagos, sobre la base de una obligación reconocida y liquidada, expide la correspondiente Orden de Pago contra la Tesorería de la Entidad, con el fin de solventar la deuda contraída.

La competencia recae sobre la Presidencia, si bien podrá delegar de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.3 y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

La ordenación de pagos, con carácter general, se efectuará basándose en relaciones de órdenes de pago que elaborará la Tesorería, de conformidad con el plan de disposición de fondos sí bien cuando la naturaleza o urgencia del pago lo requiera, la ordenación del mismo puede efectuarse individualmente.

CAPITULO IV – PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Base 24ª. Gastos de Personal.

La aprobación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo por el Pleno supone la aprobación del gasto dimanante de las retribuciones básicas y complementarias, tramitándose, por el importe correspondiente a los puestos de trabajo efectivamente ocupados a comienzo del ejercicio, mediante el documento AD.

cve: BOP-2020-166
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Las nóminas mensuales cumplirán la función de documento O, que se elevará a la Presidencia de la Corporación, a efectos de ordenación de pago.

El nombramiento de funcionarios, o la contratación de personal laboral, originará la tramitación de sucesivos documentos AD por importe igual a las nóminas que se prevé satisfacer en el ejercicio.

Respecto a las cuotas por Seguridad Social, al inicio del ejercicio se tramitará documento AD por importe igual a las cotizaciones previstas. Las posibles variaciones originarán documentos complementarios o inversos de aquel.

En cuanto al resto de gastos del Capítulo I, si son obligatorios y conocidos a principio de año, se tramitará el correspondiente documento AD.

Si los gastos fueran variables, en función de las actividades que lleve a cabo la Corporación o de las circunstancias personales de los perceptores, se gestionarán de acuerdo con las normas generales recogidas en las bases siguientes.

Base 25ª. Trabajos extraordinarios del Personal.

La prestación de servicios en horas fuera de la jornada legal y la dependencia donde se considere necesaria su realización, solo podrá ser ordenada por la Presidencia. Dicha actividad laboral se retribuirá mediante gratificaciones por servicios extraordinarios o complemento de productividad.

Base 26ª. Retribuciones, dietas e indemnizaciones especiales.

DIETAS PARA ALCALDE, MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN Y PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO:

Se percibirán dietas tanto el Alcalde como demás personal de este Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Por gastos de locomoción: el reintegro del billete utilizado, o en caso que se utilice coche propio 0.19 euros por kilómetro.

El Presidente y los gestores, en casos singulares, podrán sustituir la percepción de las dietas de fijadas en esta Base de Ejecución, por el cobro de una cantidad igual a los gastos efectivamente satisfechos por los conceptos de alojamiento y manutención, necesarios para la realización de gestiones y tareas relacionadas con su puesto de responsabilidad en la Corporación.

Base 27ª. Subvenciones.

Son subvenciones con cargo al Presupuesto de Gastos las entregas dinerarias efectuadas a favor de personas o Entidades Públicas o Privadas, todas ellas afectadas a una finalidad específica y sin contrapartida directa por parte de los beneficiarios.

Las subvenciones pueden ser:

cve: BOP-2020-166
Verificable en https://bop.dipujaen.es

- Nominativas: Son aquellas que aparezcan con tal carácter en el Presupuesto de la Entidad. Se procederá al reconocimiento de la obligación una vez aprobado el Presupuesto.

- Paccionadas: Son las que derivan de la formalización de Convenios de colaboración y otros pactos entre esta Corporación y otras Entidades Públicas o Privadas, personas naturales o jurídicas, que redunden en el fomento y promoción de actividades sociales o económicas de interés público.

Base 28ª. Tramitación de aportaciones y subvenciones.

En el caso de aportaciones obligatorias a otras Administraciones se tramitará documento AD, tan pronto como se conozca la cuantía de la aportación.

Si a fin de ejercicio, no se conociera el importe de la aportación obligatoria, se reclamará formalmente certificación de dicho dato, a fin de contabilizar la correspondiente fase ADO.

Las subvenciones cuyo beneficiario se señale expresamente en el Presupuesto originarán la tramitación de documento AD, al inicio de ejercicio.

Otras subvenciones originarán documento AD en el momento de su otorgamiento.

La concesión de cualquier tipo de subvenciones requerirá la formación de un expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago, así como las causas que motivarían la obligación de reintegrar el importe percibido.

Para que pueda expedirse la orden de pago de la subvención es imprescindible que el Servicio gestor acredite que se han cumplido las condiciones exigidas en el acuerdo de concesión. Si tales condiciones, por su propia naturaleza, deben cumplirse con posterioridad a la percepción de fondos, el Servicio gestor detallará cuál es el período de tiempo en que, en todo caso, aquellas se deberán cumplir.

En el último supuesto, la Intervención registrará esta situación de fondos pendientes de justificación, a fin de efectuar su seguimiento y proponer las medidas procedentes. No será posible efectuar pago alguno por concesión de subvenciones cuando hubiere transcurrido el período para acreditar, sin que se haya justificado la aplicación de fondos.

Con carácter general, para justificar la aplicación de los fondos recibidos, se tendrá en cuenta:

Cuando el destino de la subvención es la realización de obra o instalación, será preciso que un técnico de los Servicios Municipales se persone en el lugar y extienda acta del estado en que se halla la obra ejecutada.

Cuando el destino es la adquisición de material fungible, la prestación de servicios u otro de similar naturaleza, se requerirá la aportación de documentos originales acreditativos del pago realizado.

El perceptor de cualquier subvención deberá acreditar que no es deudor de la Entidad, extremo que se justificará mediante certificado expedido por el Tesorero.

cve: BOP-2020-166
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, líquida y exigible, el Presidente podrá acordar la compensación.

Base 28ª.1. Asignación a grupos políticos.

Se establece una asignación a grupos políticos de 125 euros anuales por concejal (incluyendo al Alcalde).

Base 29ª. Gastos de Inversión.

La autorización de gastos de primer establecimiento, y los de ampliación y mejora, se condicionan al resultado previo de los correspondientes estudios de adecuación a la legalidad.

En el expediente deberá incorporarse, en todo caso, la siguiente documentación:

- Proyecto, planos y memoria.
- Presupuesto, que contendrá la totalidad del coste. Si se precisara de la ejecución de obras de urbanización, se evaluará el coste de las mismas.
- Pliego de condiciones.
- Constancia de que se ha incoado el expediente de imposición de contribuciones especiales o informe de su improcedencia.
- Amortización, razonando la vida útil estimada.
- Estimación de los gastos de funcionamiento y conservación en ejercicios futuros, cuantías que serán informadas por Intervención en cuanto a la posibilidad de cobertura en los años sucesivos.
- Propuesta de aplicación presupuestaria.

Los servicios gestores presentarán un calendario de realización de los proyectos incluidos en el capítulo VI, a excepción de las adquisiciones de material inventariable.

Base 30ª. Constitución de fianzas y depósitos.

La operación contable de las fianzas que se viera obligada a constituir la Corporación, en general, tendrá carácter de no presupuestarias.

Base 31ª. Operaciones de crédito.

Para atender necesidades transitorias de Tesorería, esta Entidad podrá concertar Operaciones de Tesorería por plazo no superior a un año con cualquier Entidad financiera, siempre que, en su conjunto, no superen el 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.

Esta Entidad también podrá acudir al crédito público o privado en las condiciones del artículo 50 y siguientes del TRLRHL. La concertación o modificación de cualesquiera operaciones deberá acordarse previo informe de la Intervención en el que se analizará, especialmente, la capacidad de esta Entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las

cve: BOP-2020-166
Verificable en https://bop.dipujaen.es

obligaciones que se deriven para ésta.

Base 32ª. Contratos Menores.

Los límites cuantitativos de la contratación directa estarán a lo dispuesto en la normativa correspondiente a tal efecto, los cuales se modificarán automáticamente si se modifican para la Administración del Estado.

Las cuantías anteriores sólo podrán ser superadas en casos de emergencia y reconocida urgencia, requiriéndose informe de la Secretaría y de la Intervención.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo, se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga o revisión de precios.

Base 33ª. Gastos plurianuales.

Son gastos de carácter plurianual aquellos que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometan.

La autorización y el compromiso de los gastos plurianuales se subordinarán al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos Presupuestos.

Los compromisos podrán adquirirse siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos y de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

El Pleno de la Corporación podrá aprobar los gastos plurianuales que hayan de ejecutarse en períodos superiores a cuatro años o cuyas anualidades excedan de las cuantías establecidas en la legislación vigente.

Será la Presidencia quien autorice y disponga los gastos plurianuales, cuando la cuantía del gasto no sea superior al 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni en cualquier caso a 6.010.121,04 euros, y su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

En los demás casos, corresponderá al Pleno de la Corporación su autorización y disposición.

CAPITULO V – PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

Base 34ª. Pagos a justificar.

Tendrán el carácter de “a justificar” las cantidades que se libren para atender gastos presupuestarios, cuando los documentos justificativos de los mismos no se puedan

cve: BOP-2020-166
Verificable en https://bop.dipujaen.es

acompañar en el momento de expedir las correspondientes órdenes de pago, circunstancia ésta que apreciará, en todo caso, por el Ordenador de pagos y la Intervención.

Los fondos librados “a justificar” sólo se podrán utilizar para hacer frente a los pagos derivados de gastos previamente aprobados o para aquellos que, por razón de la cuantía, no requieran la formación de expediente.

El límite máximo de “pagos a justificar” queda fijado en 300 euros.

La expedición de órdenes de pago a justificar habrá de acomodarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería, que se establezca por la Presidencia.

Podrán entregarse cantidades a justificar a los cargos electivos de la Corporación y al restante personal de la Entidad.

Los preceptores quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos, y siempre dentro del ejercicio presupuestario en el que se concedieron.

En ningún caso podrán expedirse nuevas órdenes de pago “a justificar”, por los mismos conceptos presupuestarios o preceptores que tuviesen en su poder fondos pendientes de justificación.

Por la Intervención se llevará registro de todos los mandamientos de pagos expedidos con este carácter, en donde se especifique el preceptor, concepto, importe y fecha límite para la justificación, a fin de promover el oportuno expediente de reintegro, si una vez transcurrido no se obtuviera aquella justificación.

Las cuentas acreditativas del destino de fondos se rendirán por los perceptores ante Intervención, y en las que figurarán debidamente relacionadas, las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos librados.

La cantidad no invertida por el perceptor de la cantidad "a justificar" deberá ser reintegrada.

Base 35ª. Anticipos de caja fija.

Tendrán la consideración de “anticipos de caja fija” las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que, para las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación de los gastos al Presupuesto del año en que se realicen.

El Tesorero propondrá a los habilitados que podrán efectuar provisiones de fondos

La Presidencia será el órgano encargado de su autorización, previo informe de Intervención, debiendo determinar el límite cuantitativo, la aplicación o aplicaciones presupuestarias y la persona habilitada al efecto.

Los gastos que se pueden atender mediante anticipo serán por un importe máximo de 600

cve: BOP-2020-166
Verificable en https://bop.dipujaen.es

euros. De la custodia de estos fondos será directamente responsable el habilitado.

CAPITULO VI – EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Base 36ª. Plan de Tesorería.

Corresponderá a El Tesorero elaborar el Plan Trimestral de Tesorería, cuya aprobación corresponde al Alcalde- Presidente

La gestión de los recursos líquidos se regirá por el principio de caja única y se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus vencimientos temporales.

Los recursos que puedan obtenerse en ejecución del Presupuesto se regirán por el principio de caja única y se destinarán a satisfacer el conjunto de obligaciones, salvo que procedan de recaudación por contribuciones especiales, subvenciones finalistas, u otros ingresos específicos afectados a fines determinados.

Base 37ª. Reconocimiento de derechos.

El reconocimiento de derechos es el acto por el cual se declaran líquidos y exigibles unos derechos en favor de la Corporación.

Corresponde a la Presidencia o al Pleno, indistintamente, dictar la resolución o acuerdo de reconocimiento de derechos, así como la devolución de ingresos indebidos.

Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca la existencia del acto o hecho de naturaleza jurídica o económica generador del derecho a favor de la Entidad, cualquiera que sea su origen.

El registro contable de los derechos reconocidos se efectuará:

- En las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, cuando se aprueben las liquidaciones.
- En las liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo, tras la aprobación del padrón.
- En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se presente y se haya ingresado el importe de las mismas.
- En el caso de subvenciones o transferencias a recibir de otras administraciones, entidades o particulares, afectadas a la realización de determinados gastos, se registrará el reconocimiento una vez autorizada la realización del gasto.
- En los préstamos una vez formalizado el contrato.
- Respecto a la participación en tributos del Estado, una vez conocido el importe de las entregas a cuenta. Al final del ejercicio se contabilizará como derecho reconocido el importe previsto de la liquidación.
- En intereses y otras rentas, en el momento del devengo.

Base 38ª. Control de Recaudación.

La Intervención adoptará las medidas procedentes para asegurar la puntual realización de las liquidaciones tributarias y procurar el mejor resultado de la gestión recaudatoria.

cve: BOP-2020-166
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La dirección de la recaudación corresponde a la Tesorería, que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, con especial referencia a las anulaciones, suspensiones, aplazamientos y fraccionamientos de pago.

Base 39ª. Contabilización de los Cobros.

Los Ingresos procedentes de la Recaudación, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como Ingresos Pendientes de Aplicación, integrándose, desde el momento en que se producen, en la Caja Única.

Los restantes ingresos se formalizarán mediante el correspondiente mandamiento, aplicado al concepto presupuestario que proceda, en el momento de producirse el ingreso.

Cuando los Servicios gestores tengan información sobre concesión de subvenciones, habrán de comunicarla a Tesorería, a fin de que pueda efectuarse su puntual seguimiento.

Tesorería controlará que no exista ningún abono en cuentas bancarias pendientes de formalización contable.

Base 40ª. Operaciones de crédito.

Para la concentración o modificación de toda clase de operaciones de crédito con entidades financieras de cualquier naturaleza vinculadas a la gestión del presupuesto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 del TRLRHL, en relación con el artículo 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Corresponde al alcalde Presidente, la concertación de operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 177.5 del TRLRHL, siempre que aquéllas estén previstas en el Presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de los recursos corrientes del mismo, salvo las de tesorería que le correspondan cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. Una vez superados dichos límites la aprobación corresponderá al Pleno de la Corporación.

CAPITULO VII – CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

Base 41ª. Control y fiscalización.

En la Entidad y sus Organismos Autónomos Administrativos, la Intervención de fondos ejercerá directamente las funciones de control interno, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia.

En las Sociedades Mercantiles, se ejercerán las funciones de control financiero y control de eficacia.

El ejercicio de la función interventora fiscalizadora se llevará a cabo directamente por la

cve: BOP-2020-166
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Intervención de Fondos.

El ejercicio de las funciones de control financiero y control de eficacia se desarrollará bajo la dirección de la Intervención, por los funcionarios que se señalen, pudiendo auxiliarse cuando sea preciso con auditores externos.

La función fiscalizadora se rige por lo dispuesto en el artículo 92 bis 1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por los artículos 213 a 223 el TRLRHL y por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

CAPITULO VI – LIQUIDACIÓN Y CIERRE.

Base 42ª. Aprobación de liquidaciones.

La liquidación y cierre del Presupuesto se efectuará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre del año natural.

Los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectos al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho sin más excepciones que las recogidas en la legislación vigente.

Se faculta a la Presidencia para que en la aprobación de la liquidación del Presupuesto General de la Corporación pueda realizar una depuración de los saldos presupuestarios de ejercicios anteriores y no presupuestarios que se compruebe no responden realmente a obligaciones pendientes de pago o derechos pendientes de cobro.

Los derechos liquidados pendientes de cobro y las obligaciones reconocidas pendientes de pago, quedarán a cargo de la Tesorería a fin de terminar el proceso de ejecución del gasto público.

Base 43ª. Cierre del Presupuesto.

Los presupuestos de la Corporación y de los Organismos Autónomos se liquidarán por separado, elaborándose los estados demostrativos de la liquidación y la propuesta de incorporación de remanentes antes del día primero de marzo del año natural siguiente a aquel que se cierra.

La liquidación del Presupuesto de la Corporación y de sus Organismos Autónomos será aprobada por el presidente, previo informe de la Intervención, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

El Remanente de Tesorería constituirá, en su caso, fuente de financiación de modificaciones presupuestarias en el ejercicio siguiente a su producción. Para su cálculo se tendrán en cuenta la suma de fondos líquidos y derechos pendientes de cobro, con deducción de las obligaciones pendientes de pago y de los derechos que se consideren de difícil recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL.

A todo lo que no esté previsto en las presentes Bases, le será de aplicación lo dispuesto en

cve: BOP-2020-166
Verificable en https://bop.dipujaen.es

la legislación vigente para la Administración Local en materia económica – financiera (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades locales, así como las normas que desarrollen o completen a las anteriores). Cuantas dudas se susciten en la aplicación de las presentes Bases, serán resueltas por la Presidencia previo informe de la Intervención.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso–administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hinojares, a 16 de enero de 2020.- El Alcalde-Presidente, MARON MARTÍNEZ SEVILLA.

cve: BOP-2020-166
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2020/159 *Publicación de Nombramiento de funcionario de carrera.*

Anuncio

De conformidad con el artículo 21.1 h) de la Ley 7/1985. de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; por Resolución del día 15 de enero de 2020, una vez concluido el procedimiento selectivo en virtud del sistema concurso-oposición, sistema promoción interna, se ha efectuado el nombramiento de don Javier Navas López, para cubrir plaza de funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, categoría de Subinspector del Cuerpo de Policía Local.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Jaén, a 15 de enero de 2020.- Tte. de Alcalde Delegado del Área de Recursos Humanos, CARLOS ALBERCA MARTÍNEZ.

cve: BOP-2020-159
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN
SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA

2020/144 *Aprobación y puesta al cobro del Padrón Contributivo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, correspondiente al ejercicio 2020.*

Edicto

El Iltmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Hace saber:

Que se ha aprobado por Decreto de esta misma fecha, el Padrón Contributivo del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2020, quedando expuesto al público en el Servicio Municipal de Gestión Tributaria, durante el plazo de un mes, a partir del día 1 de Febrero del 2.020, para que pueda ser examinado por los interesados; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el Padrón Contributivo podrá interponerse ante el Sr. Alcalde, Recurso de Reposición, previo al Contencioso - Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del Padrón, de acuerdo con el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

El plazo de ingreso voluntario será desde el día 1 de Febrero al 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, a través de las entidades financieras colaboradoras indicadas en el propio recibo repartido al efecto y en horario bancario. En el caso de no recibirse, se le facilitará copia del mismo en el Negociado de Recaudación Voluntaria sito en C/ Obispo González, 9 de esta capital, durante todos los días hábiles.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que las deudas hayan sido satisfechas, éstas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y en su caso, las costas que produzcan; lo que se indica de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 15 de enero de 2020.- El Alcalde, JULIO MILLÁN MUÑOZ.

cve: BOP-2020-144
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

2020/146 *Oferta de Empleo Público año 2019.*

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 91.1 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por Resolución de Alcaldía ha sido aprobada la Oferta de Empleo Público del año 2019 que a continuación se detalla:

PLAZAS DE NUEVO INGRESO PERSONAL FUNCIONARIO

ESCALA	SUBESCALA	CLASE	NIVEL	DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	SISTEMA
Administración General	Técnica	Técnica de Gestión	A2	TÉCNICO DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN GENERAL	1	TURNO LIBRE

ESCALA	SUBESCALA	CLASE	NIVEL	DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	SISTEMA
Administración Especial	Técnica	Superior	A1	Técnico Superior de Administración Especial	1	TURNO LIBRE
Administración Especial	Técnica	Media	A2	Técnico Medio de Administración Especial	1	TURNO LIBRE
Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	C1	POLICÍA LOCAL	6	TURNO LIBRE

PLAZAS DE PROMOCIÓN INTERNA PERSONAL FUNCIONARIO

ESCALA	SUBESCALA	NIVEL	DENOMINACIÓN	Nº PLAZAS	SISTEMA
Administración General	Auxiliar	C2	Auxiliar Administrativo	2	PROMOCIÓN INTERNA
Administración General	Técnica	A2	Técnico Auxiliar	1	PROMOCIÓN INTERNA
Administración Especial	Auxiliar	C1	Técnico Auxiliar	1	PROMOCIÓN INTERNA

cve: BOP-2020-146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Lo que se hace público para general conocimiento.

Linares, a 15 de enero de 2020.- El Concejal-Delegado de Función Pública, FRANCISCO JAVIER BRIS PEÑALVER.

cve: BOP-2020-146
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2020/162 *Aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el año 2020.*

Anuncio

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 30 de diciembre de 2019, el expediente del Presupuesto General para el ejercicio 2020, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación que integra el mismo, por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará aprobado el Presupuesto definitivamente, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Mengíbar, a 16 de enero de 2020.- El Alcalde, JUAN BRAVO SOSA.

cve: BOP-2020-162
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2020/11 *Convocatoria para la Provisión por Promoción Interna de una plaza de Maestro/a de Jardinería.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local de esta Corporación en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2019, convoca mediante el sistema de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso, la provisión como personal laboral fijo, de una plaza de Maestro/a de Jardinería, vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente al Grupo III, con arreglo a las BASES publicadas en el tablón de anuncios de la página web de este Ayuntamiento: https://tosiria.sedelectronica.es .

Torredonjimeno, a 02 de enero de 2020.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2020-11
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2020/13 *Convocatoria para provisión por Promoción Interna de una plaza de Encargado/a de Obras Municipales.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local de esta Corporación en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2019, convoca mediante el sistema de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso, la provisión como personal laboral fijo, de una plaza de Encargado/a de Obras Municipales, vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente al Grupo III, con arreglo a las BASES publicadas en el tablón de anuncios de la página web de este Ayuntamiento: https://tosiria.sedelectronica.es.

Torredonjimeno, a 02 de enero de 2020.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2020-13
Verificable en https://bop.dipujaen.es

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2020/14 *Convocatoria para la provisión por Promoción Interna de una plaza de Coordinador/a Deportivo/a.*

Anuncio

El Sr. Alcalde-Presidente del Excmo.Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local de esta Corporación en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2019, convoca mediante el sistema de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso, la provisión como personal laboral fijo, de una plaza de Coordinador/a Deportivo/a, vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, perteneciente al Grupo III, con arreglo a las BASES publicadas en el tablón de anuncios de la página web de este Ayuntamiento: https://tosiria.sedelectronica.es .

Torredonjimeno, a 02 de enero de 2020.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2020-14
Verificable en https://bop.dipujaen.es